Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 196. JUEVES 15 DE JULIO DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cristóbal Martin de Herrera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en disponer que el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete cese en el cargo de Ministro interino de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Ruiz Zorrilla, actual Ministro de Fomento y Diputado á Córtes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. José Echegaray, Diputado á Córtes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Constantino de Ardanáz, Diputado á Córtes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Manuel Becerra, Diputado á Córtes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en comision y sin sueldo, á D. Eugenio Montero Rios, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad Central, Jefe superior de Administracion y Diputado á Córtes.

Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada por esa Direccion general, referente á la traslacion del pago de haberes pertenecientes á todos los indivíduos de clases pasivas que lo soliciten, con objeto de dictar una disposicion general que, atendido el derecho concedido á los interesados y la conveniencia del Tesoro público, comprenda y unifique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en las reales órdenes de 30 de Setiembre de 1856 y 20 de Agosto de 1857, se ha servido resolver:

1.° Que los indivíduos de clases pasivas, sin distincion de procedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la traslacion del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una á otra localidad, dentro de la misma provincia en que residen, siempre que haya en ella Depositaría ú otra dependencia de la Administracion económica.

Y 2.° Que en el primer caso las solicitudes para dichas traslaciones deben dirigirse á V. I. por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública, y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ámbos casos una certificacion de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

De órden del mismo Poder lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, á 20 de Mayo de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Manuel Pelaez, contratista de la carretera de segundo órden de la Venta del Chaparro del Alto de Aracena, en la provincia de Huelva, demandante, representado por el Licenciado D. Serafin Adame, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real órden de 20 de Marzo de 1867, que desestimó las reclamaciones del contratista relativas á la designacion de precios de ciertas excavaciones y al abono de cantidades por el arranque de piedra:

Resultando de escritura otorgada en 7 de Junio de 1861 que D. Manuel Pelaez remató en 7 de Diciembre del año anterior la construccion de la expresada carretera bajo los proyectos y pliegos de condiciones que préviamente se formaron:

Resultando que el expresado contratista acudió á la Direccion general de Obras públicas en 5 de Marzo de 1864 reclamando el abono de las obras que tenia ejecutadas en la carretera, y que se practicase una calificacion de los terrenos excavados, asignando al paso el precio correspondiente á los de granito descompuesto ó arenisca sin cuajar no previstos en el proyecto; y despues de haber informado sobre la instancia el Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva, acordó la expresada Direccion general que por el referido Ingeniero Jefe se procediera á la medicion y valoracion de todas las obras ejecutadas hasta aquella fecha, autorizándole al propio tiempo para que clasificase los terrenos segun correspondiera, asignándoles precios contradictorios cuando fuese necesario:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Huelva en cumplimiento de esta disposicion llevó á efecto las indicadas operaciones; y como observase que el presupuesto de las obras era insuficiente para su terminacion, formó otro adicional que remitió á la Superioridad con los demás datos relativos al cumplimiento de su cometido, manifestando que al fijar los precios para la valoracion de las obras ejecutadas se habia sujetado á los que se asignaban en el presupuesto á las diferentes unidades de obras; y que como apareciese en las excavaciones, el pórfido y el granito en distintas condiciones, ora en estado normal, ora más ó ménos descompuestos, creyó que debieran ser diferentes los precios que se asignasen en esta clase de excavaciones segun el estado en que se presentasen las citadas rocas, y así lo habia ejecutado:

Resultando que instruido el contratista de las indicadas operaciones, no se conformó con la distinta valoracion que se daba al pórfido y al granito, ni con que se señalase un mismo precio en las excavaciones respecto á la piedra, ya se extrajese de cantera, ó ya procediese de recogido ó de los productos del desmonte; alegando respecto al primer extremo que si bien estaba conforme con la clasificacion de terrenos, no podia estarlo con que el granito y pórfido se subdividiese en distintas clases de dureza para la aplicacion del precio, siendo lo justo que á cada una de estas clases de piedra, cualquiera que fuese su consistencia, se asignara el precio respectivo del presupuesto de la contrata, ya que el autor del proyecto, no haciendo mencion de semejantes alteraciones, asignó por término medio á todas el precio de contrata; y exponiendo en cuanto al segundo objeto de la impugnacion que aun cuando el presupuesto asignaba un solo precio á la piedra para el firme y obras de fábrica cualquiera que fuese su procedencia, no cabia duda alguna de que por no aglomerar precios ó por suponer que todo fuera aprovechado ó recogido no se hizo distincion del correspondiente á la piedra de cantera, debiendo abonarse en este caso el precio de arranque:

Resultando que el Inspector del distrito creyó procedente, tanto la clasificacion de terrenos como la valoracion asignada á cada clase, añadiendo que si el contratista no se conformaba se estaba en el caso de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 47 del pliego de condiciones; y pasado todo á informe de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, manifestó que el pliego de condiciones aplicabie al caso era el de 18 de Marzo de 1846 por haberse verificado el contrato en 1860, y que procedia desestimar las reclamaciones del contratista:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, á la que pasaron todos los antecedentes, opinó tambien que las dos relaciones del contratista eran infundadas y merecian desestimarse:

Resultando que en su virtud se dictó real órden en 20 de Marzo de 1867, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, se resolvió:

1.° Aprobar el presupuesto adicional para las obras que restaban sin ejecutar en la carretera contratada con D. Manuel Pelaez en la provincia de Huelva, importante 259.503 escudos 986 milésimas, de cuya cantidad se haria la rebaja proporcional obtenida en la subasta.

2.° Desestimar la reclamacion del contratista respecto á no haberse conformado con la valoracion de las excavaciones en granito y pórfido descompuestos, en atencion á que versaba sobre precios de unidades de obra no previstos en el presupuesto, cuya falta reconocia el contratista en su reclamacion de 5 de Marzo de 1864, en la que pidió la clasificacion y valoracion de las mismas unidades de obra, admitiendo ahora sólo la clasificacion, y negándose á admitir que se asignen nuevos precios á las diferentes clases que de ella resultan.

Y 3.° Desestimar igualmente la reclamacion hecha por el citado contratista, referente al abono por el arranque de la piedra, porque segun aparecia del proyecto que sirvió de base á la subasta se abonaba para esta operacion, ya se entregase el material de canteras, ó ya procediese de recogido, ó bien de los productos de los desmontes, cuyo precio comun fué consentido en el contrato:

Resultando que en 8 de Octubre siguiente presentó escrito ante el Consejo de Estado contra la precedente real órden el Licenciado D. Serafin Adame, en nombre de D. Manuel Pelaez, limitando su pretension á que se declarase la procedencia de la via contenciosa, y que en su dia se revocase la citada real resolucion; y que admitida esta, y habiéndose mandado que se pusiera de manifiesto el expediente gubernativo á los efectos correspondientes, no se formalizó la demanda, por lo que se tuvo por decaido al recurrente de su derecho, que tampoco ha utilizado despues:

Y resultando que el Fiscal del mencionado Consejo, fundándose en que la real órden contra la que se reclamó no ha sido impugnada determinando agravios ni se recurria contra todas ó algunas de sus resoluciones, ha solicitado la absolucion de la demanda y que se confirme aquella:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que no habiéndose expuesto ni probado agravios inferidos por la real órden contra la que se reclama, ni pedido por tanto en forma su revocacion en parte ó en todo, no hay para qué ocuparse de los fundamentos de dicha real órden, que no ha sido impugnada;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Aministracion general del Estado de la demanda intentada por parte de D. Manuel Pelaez, y confirmar como confirmamos la real órden de 20 de Marzo de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento y certificacion de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 25 de Mayo de 1869.=Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1869, en los autos seguidos en el Tribunal de Comercio de Santander y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de Búrgos por la casa de comercio titulada *Viuda de Humbert é hijo* con D. Juan Pombo sobre rescision de un contrato de compra-venta de harinas é indemnizacion de perjuicios; cuyos autos penden ante Nos por recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandado contra la sentencia de revista que, en 8 de Mayo de 1868, dictó la referida Sala tercera:

Resultando que la viuda de Humbert é hijo, en carta de 31 de Octubre de 1863, manifestó al D. Juan Pombo que le expidiera un cargamento de harinas de unos 2.000 sacos de primera, segunda, tercera y alguna de cuarta, todas, y muy especialmente la primera calidad, frescas, superiores y de mucha fuerza; rogándole lo despachase tan pronto como encontrase buen buque y flete regular; y que si en la cuarta hallaban la natural ventaja á su compra y la clase fuese regular, podia en vez de los 100 sacos pedidos poner hasta 200, pues deseaban ver si para los pueblos del interior, dándola barata, tendria buena salida:

Resultando que despues de esta y otras cartas cruzadas sobre el particular entre la misma viuda de Humbert é hijo y D. Juan Pombo, remitió este á aquella en el bergantin *Nuestra Señora de las Victorias*, segun factura, 2.444 sacos de harina de primera, segunda y tercera clase, que importaron 355.914 rs., que satisfizo la indicada viuda de Humbert por medio de letras á la órden de Serra é hijo, de Barcelona, segun habian convenido; abonando despues en cuenta el importe de 206 sacos del mismo polvo que resultaron de más entre los que señalaba la factura:

Resultando que llegado el cargamento á Palma, la viuda de Humbert anunció á Serra é hijo, de Barcelona, en 1.° de Febrero de 1864 que en el dia anterior habian empezado la descarga; y despues, en carta del mismo mes, manifestó á Pombo que desde la llegada del *Victorias* estaba siempre lloviendo y nevando, y así era que se habia adelantado poco en su descarga: que iba apareciendo alguna averia en los sacos de la banda; pero que creyendo el Capitan que abajo no tendrian novedad, habian desistido de hacer testimonial, pues sus gastos serian mayores que la sencilla faena de cambiar las telas, y luego tambien que ni de muchísimo llegaria á la franquicia del seguro; que esto seria de poca monta, pues cuidarian de arreglarlo lo mejor posible: que otra cosa, quizá de peores consecuencias, les tenia más alarmados, y era que habiendo esparcido por via de prueba varios sacos de harina, y aunque á primera vista eran de clase buena, acababan de devolverles dos sacos de segunda y tercera con muestras de su pan que, aunque hermoso, crugia; circunstancia perjudicialísima allí y en todas partes: que esto suponia que provenia de que los trigos al molerlos tendrian piedra: que habian hecho examinarlas por personas inteligentes, y en efecto habian hallado aquel mal á la segunda y tercera y no á la primera: que si fueran unos pocos sacos, por no disgustarle sufririan el quebranto que pudiera motivarles; pero con partida de tal consideracion no podian en manera alguna admitirlos, y ya fuese su totalidad, ó bien sólo la de segunda y tercera clase, las dejaban desde luego á su disposicion: que resolviera si queria que las reembarcasen para Barcelona ú otro punto que designase, ó si preferia que las vendieran por su cuenta á lo mejor posible, contando con que mirarian el negocio con tanto ó más empeño que si fuera propio: que por su cuenta sólo las admitirian haciendo la rebaja que merecieran, graduada por persona inteligente que él nombrase; y que sentian en el alma aquella inesperada circunstancia, no sólo por el descrédito de su almacen, que contando con lo convenido ofrecian á los parroquianos harinas superiores, sino por el disgusto que se veian precisados á motivarle:

Resultando que la misma viuda de Humbert é hijo manifestaron tambien á Cremais, representante de Pombo en Palma, el vicio que se habia notado en dichas harinas, que las hacia invendibles; y que habiéndolo observado por sí mismo Cremais, lo puso en conocimiento de Pombo por el telégrafo:

Resultando que á la citada carta de Humbert contestó Pombo en 16 del mismo mes de Febrero expresando que desde luego rechazaba la calificacion de mala calidad y con piedra que se daba á las harinas, pues que las mandadas eran clases buenas y no podia aceptar el capricho de clasificaciones absurdas, chocándole que haciendo alguna rebaja en su provecho serian de recibo:

Resultando que en vista de esta carta, la viuda de Humbert é hijo dirigieron otra á Pombo diciéndole que recordaria que siempre habian puesto por condicion, al empezar á tratar el negocio de aquella harina por su cuenta, que debia ser *fresca, superior y selecta*, pues de lo contrario no convenia para aquel mercado, y que á tal fin no le marcaban límite en su precio: que de la primera harina que desembarcaron repartieron algunos sacos por via de muestra; y aunque á primera vista aparentemente, como le escribieron, era buena, se la retornaron porque crugia ó rechinaba de una manera extraordinaria, y como era natural hicieron examinarla por una persona inteligente que les contestó que toda la de segunda y tercera tendria aquel defecto: que entónces creyeron de su deber escribirselo, participándole que las dejaban desde luego á su disposicion, pues no era el artículo que le tenian pedido: que creyendo en un principio que quizá con una rebaja merecida podria venderse manifestando á los compradores el daño, le dijeron que con aquellas rebajas graduadas por personas inteligentes volverian á entrar en negocios en su obsequio; pero que hoy, ya que él ni aun así lo habia consentido y la experiencia habia demostrado que era del todo invendible, pues ni uno de los que habian comprado habia quedado sin hacer reclamaciones, no podian en manera alguna admitirlas por su cuenta, y reiteraban su formal protesta de abandonarlas á los Tribunales de justicia, con demanda de daños y perjuicios:

Resultando que la misma viuda de Humbert é hijo en escrito del 26 del propio mes de Febrero de 1864, acompañando el conocimiento del cargamento de harinas de que se trata firmado en 18 de Diciembre de 1863 por el Capitan del bergantin español *Nuestra Señora de las Victorias*, y exponiendo entre otras cosas que de los 2.630 sacos de harina de que se componia el cargamento al proceder á su descarga se depositaron 530 en el almacen de la lonja y los 2.120 restantes en los de la casa de la misma viuda de Humbert é hijo, pretendió ante el Tribunal de Comercio de Palma que para poder atestiguar en su dia de una manera formal y justificada la clasificacion de las harinas recibidas y su *verdadera identidad*, como tambien las buenas condiciones de los locales donde se depositaron, teniendo por depositadas dichas harinas á la disposicion del Tribunal, el mismo nombrase de oficio los peritos que estimase convenientes, así comerciantes como corredores, fabricantes de harinas y panaderos: primero, para que en todo tiempo pudiera constar que las harinas permanecerian apiladas tal como en aquel dia lo estaban, y que las calidades serian las mismas que las de las muestras que el Tribunal pudiera servirse mandar que sacaran los mismos peritos que se nombrasen, depositándolas en la Escribanía selladas convenientemente: segundo, que los almacenes tenian todas las condiciones de bondad que la buena conservacion del artículo reclamaba; y tercero, para que analizadas y probadas convenientemente manifestasen dichos peritos su leal y concienzuda opinion respecto á las clases de dicho polvo:

Resultando que en su vista, habiendo acordado el Tribunal de Comercio que se procediese al reconocimiento solicitado, nombrando al efecto en clase de comerciantes á D. Baltasar Cortés y D. Juan Bosch, como corredores á D. Miguel Cerdá y D. José Sureda, como fabricantes á D. Alejandro Seclere y D. José Fargas, y en clase de panaderos á D. Cayetano Forteza y D. Miguel Marie, emitieron sus respectivos dictámenes, expresando que se habian constituido en los almacenes de harinas de la viuda de Humbert é hijo; habiendo sacado por sí mismos gran porcion de *muestras de distintos sacos de todas clases*, las que gustaron y examinaron con toda detencion una por una, notando desde luego *en todas ellas* que sus calidades aparentes eran buenas; pero que sometidas á los ensayos periciales resultaron inferiores, crugiendo ó rechinando al masticarlas, *en particular las de segunda y tercera*; por cuyo defecto, que segun los fabricantes podia observar cualquiera con sólo mascarlas, ya en polvo, ya amasadas con agua, las consideraban *invendibles en aquella plaza*, á no ser con rebajas fuertes; añadiendo los panaderos que tenian una especie de sabor entre ágrio y amargo, y los fabricantes que todas aquellas harinas habian sido fabricadas con unas mismas clases de *trigos súcios de semillas y piedrecitas, aunque el defecto en la primera clase no se dejaba sentir tanto por razon de que, habiendo pasado por un cedazo ó tamiz más fino que los demás*, el polvo de las piedras ó tierra que contenian los trigos habia debido salir forzosamente más fino y más insensible del primer experimento, aunque siempre se dejaba sentir el defecto lo bastante para *hacerlas inexpendibles;* expresando todos, por último, que los almacenes donde estaban depositadas las harinas reunian todas las circunstancias apetecibles para la buena custodia de las mismas; pero que sin embargo, en opinion de algunos de los peritos, á la entrada de los calores y por más frescos que fuesen dichos almacenes podria desarrollarse y hacerse más sensible el defecto de las harinas referido y hasta llegar á malearse del todo:

Resultando que á la vez, en cumplimiento de dicho auto, el Escribano actuario puso diligencia firmada tambien por todos los peritos de que estos habian llenado de las harinas de que se trataba cuatro saquitos, á saber: uno de primera superior, otro de segunda superior, otro de tercera superior y otro de tercera corriente, que extrajeron de un sin número de sacos de cada clase, y que dichos saquitos, fajados, sellados y firmados por todos, quedaban depositados en su poder:

Resultando que la viuda de Humbert é hijo, despues de algunas cartas á Pombo con el fin de arreglar amistosamente la cuestion, y visto su ningun resultado, entabló la actual demanda en 31 de Mayo de 1864, solicitando que se declarase rescindido el contrato de compra-venta del cargamento de harinas del bergantin *Nuestra Señora de las Victorias*, y que en su consecuencia se condenase á D. Juan Pombo á que reintegrara el valor que de dicho cargamento tenia recibido, con más los gastos y costas causadas y que se causasen en lo sucesivo, y á la indemnizacion de daños y perjuicios; para lo cual alegó que el contrato de que se trataba, si bien reunia los requisitos generales, contenia una circunstancia especial que le privaba de los efectos de la sancion ejecutiva que de otra manera tendria su estricto derecho: que el dolo que mediaba en el contrato, que consistia en engaños de hecho sobre la cosa vendida, daba motivo legal para la rescision y derecho incuestionable al resarcimiento de daños y perjuicios; y que aplicando esta doctrina no se podia obligar á la casa demandante al cumplimiento de dicho contrato, viciado en su esencia por los efectos que se notaron en la cosa vendida cuando esta fué entregada, ni imponer silencio á sus reclamaciones cuando contrató harinas de superior calidad y aparecian estas invendibles, segun la calificacion pericial: que ni el derecho comun ni el especial de comercio consentian el dolo ó el engaño; y que segun los artículos 370 y 371 del Código de Comercio, el comprador tenia derecho aun despues de recibido el género á hacer las reclamaciones que procedieran por vicio en la calidad de la cosa y defectos internos que no podian apreciarse en el acto de la entrega; y que tan pronto como la casa demandante advirtió los vicios de que adolecian las harinas en cuestion, cuando aun no estaba concluida la descarga del *Nuestra Señora de las Victorias*, puso en conocimiento de Pombo aquel nada agradable descubrimiento, cuya noticia por su especial naturaleza constituia una verdadera reclamacion, la que en forma más solemne fué repetida en tiempo oportuno cuando se patentizó más y más todavía el defecto interno que hacia inadmisible aquel artículo:

Resultando que el D. Juan Pombo, despues de desestimado cierto artículo y de haberse admitido la recusacion del Asesor titular, contestó á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella, con imposicion al actor de perpétuo silencio y el pago de costas; excepcionando al efecto que no probándose, como no se probaba, que las harinas á que se referian los reconocimientos periciales de Palma fuesen las mismas que condujo á aquel puerto el bergantin *Nuestra Señora de las Victorias*, debia desestimarse la demanda: que aun demostrada la identidad de las harinas, no aparecia razonable que contuviesen el vicio que se les atribuia; y que como el actor pudo reconocer y reconoció los sacos de harina en el acto de recibirlos, disponiendo de ellos desde luego, carecia del derecho que á rehusarlos dentro de los ocho dias le concediera el art. 370 del Código, prévia la justificacion allí prevenida; pero que no se suministraba de contrario: que aun concedido dicho derecho, no estaba en el caso de implorarle, porque cuando la viuda Humbert é hijo acudieron al Tribunal habia trascurrido con exceso el mencionado término de los ocho dias: que sentando los peritos que el vicio de la harina se percibia desde luego, no tenian aplicacion á este caso las acciones redhibitoria y *quanti minoris* del art. 371 del Código de Comercio; y que no habiendo formalizado en tiempo hábil ni fuera de él el depósito judicial de las harinas, la viuda de Humbert é hijo habian perdido el derecho al saneamiento de perjuicios consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 365 de dicho Código:

Resultando que recibido el pleito á prueba, fueron practicadas las que las partes articularon, librándose para la testifical y pericial de la casa demandante al Tribunal de Comercio de Palma el correspondiente exhorto, á cuya continuacion fué citado el Procurador de Pombo, quien dijo que las diligencias probatorias se entendieran allí con D. F. M. Granada, vecino y del comercio de aquella ciudad; y se extendieron tambien diligencias de hallarse ausente de Santander D. Juan Pombo y de no habérsele podido requerir para el nombramiento de perito químico por su parte, como estaba mandado; con apercibimiento que de no verificarlo se haria de oficio por el Tribunal exhortado:

Resultando que el Tribunal de Comercio de Palma acordó el cumplimiento del exhorto nombrando desde luego peritos químicos de oficio, así por la parte de la viuda de Humbert que lo habia dejado á su eleccion, como por parte de D. Juan Pombo; y habiendo presentado escrito la citada viuda de Humbert para que se practicase la prueba con citacion de D. Jáime Miró Granada, que era á quien parecia referirse el Procurador de Pombo en la diligencia contenida en el exhorto, por más que no fuere autorizada con ningun auto del Tribunal exhortante, ni era propio tampoco designar una persona por iniciales como iba designada, se proveyó auto declarando no haber lugar con arreglo al art. 34 de la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que practicadas las pruebas y hechas por las partes sus alegaciones, el Tribunal de Comercio de Santander dictó sentencia en 10 de Diciembre de 1866, en disconformidad con el dictámen del Letrado consultor sustituto D. Luis del Campo, declarando rescindido el contrato de compra-venta del cargamento de harinas del bergantin *Nuestra Señora de las Victorias*, dejándolas á disposicion de D. Juan Pombo, y condenando á este á que reintegrase á la viuda de Humbert é hijo el valor que habia recibido por dicho cargamento, con los intereses legales de esta suma desde que la hizo efectiva, y absolviéndole de la reclamacion de daños y perjuicios:

Resultando que D. Juan Pombo expuso que este fallo habia sido dictado en desacuerdo con el dictámen del Licenciado Campo, consultor necesario é irrecusable sin causa: que la sentencia estaba redactada por un Letrado no comprendido en la lista de los Consultores sustitutos del Tribunal, y que habia defendido y patrocinaba á la Compañía española de Seguros en procedimientos de apremio contra D. Juan Pombo: que en dicha sentencia se prescindió de hacer mérito de la prueba de seis testigos dada por Pombo sobre la bondad de las harinas de su fábrica, y de haberse declarado por los contrarios como buenas las de primera; y de que no constaba las que habian vendido, prescindiéndose tambien de que no resulta el precio de las enajenadas, ni qué número de ellas sufrieron rebaja en el precio; y que la citacion del Procurador de Pombo, al tenor de los artículos 140 y 141, no estaba hecha cual se sentaba, pues si bien tuvo efecto por el actuario, se le privó despues de sus efectos en Palma de Mallorca, cerrándosele las puertas del Tribunal y no queriéndosele dar conocimiento de lo que allí pasaba; é interpuso recurso de nulidad y de apelacion de la mencionada sentencia, pidiendo además por un otrosí que se pusiera testimonio literal del proyecto rechazado de sentencia del Consultor del pleito Licenciado Campo; por otro, que se cotejase el testimonio de la sentencia puesta en autos con el proyecto suscrito por el Letrado, expresándose su nombre y apellido, y de haber en otro escrito recusado al Prior del Tribunal D. Gabriel del Campo y al Cónsul sustituto D. Julian de la Torriente por las causas que mencionaba:

Resultando que admitidos por auto de 15 de Diciembre de 1866 los recursos de nulidad y apelacion de la sentencia, denegado todo lo demás solicitado por Pombo, adicionó este el recurso de nulidad por la infraccion de los artículos 55 y 59 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, y además apeló de la providencia del 15 en cuanto no daba lugar á que se pusieran los testimonios que tenia pedidos:

Resultando que denegada esta apelacion por falta de jurisdiccion en el Tribunal, se remitieron los autos á la Audiencia de Búrgos, y ante la misma D. Juan Pombo, alegando de agravios, pidió se declarase nula la sentencia apelada, reponiendo el proceso á los folios 365 vuelto y 366, en que se hallaba la citacion á su Procurador para la prueba en Palma; y que cuando á esto no hubiese lugar, se le absolviese de la demanda con imposicion de perpétuo silencio, costas, daños y perjuicios á los actores; solicitando además por un otrosí que se recibiese el pleito á prueba para hacer constar: primero, si el Tribunal de Comercio aceptó por completo el dictámen del Licenciado D. Juan Manuel de Mazarrosa, ó se separó en algo de este, lo cual se puntualizase cotejando aquel con la sentencia: segundo, los motivos que expresó para que en este pleito no se buscara el consejo del dicho Licenciado Mazarrosa:

Resultando que denegada esta prueba y la súplica que de tal negativa se interpuso, pronunció sentencia la Sala segunda de la Audiencia en 26 de Octubre de 1867 declarando no haber lugar á las nulidades propuestas por el demandado en sus escritos de 11 de Diciembre y en el alegato de agravios, ni á los testimonios solicitados; y en cuanto á lo principal, se declaró rescindido el contrato de compra-venta del cargamento de harinas remitido en el bergantin *Nuestra Señora de las Victorias* por D. Juan Pombo á la viuda de Humbert é hijo, cuyas harinas se dejaban á disposicion de dicho Pombo, á quien se condenaba á que reintegrase á los expresados demandantes Humbert é hijo el valor que recibió por el expresado cargamento, con los intereses legales de que las hicieron efectivas, gastos de flete, de carga, traslacion al almacen y lonja y los devengados en estos segun costumbre, á justa regulacion de peritos en lo relativo á estos últimos gastos; y se mandó que la viuda de Humbert é hijo entregasen á D. Juan Pombo, ó á su representante, las harinas con arreglo á la factura con que las recibieron, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, quedando obligados á abonar á dicho Pombo los que falten solamente hasta completar todo el cargamento segun los precios de factura, siendo de cuenta de este el menor valor de las harinas por su peso y deterioro que hayan sufrido por el trascurso del tiempo, sin que estos devengasen intereses; y se absolvió á dicho Pombo de los demás daños y perjuicios pretendidos por la viuda de Humbert é hijo:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Juan Pombo recurso de injusticia notoria en la forma y en el fondo, citando como infringidos:

En cuanto á la forma:

1.° Los artículos 281, 303 en su regla 5.ª, 313 y 316 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 34 de la comercial por haberse aplicado á un caso que no era el suyo; el 229 de aquella; el último en su espíritu, los 152, 419 y 423 de la mercantil, por no haberse dado ninguna intervencion á D. Jáime Miró Granada, del comercio de Palma, con quien el Procurador de Pombo dijo que se entenderia la citacion en las diligencias de prueba practicadas en la referida plaza de Palma, y por haberse omitido en Santander hacer expresion del dia y hora en que habia de procederse á recibir sus declaraciones á los peritos y testigos de la viuda de Humbert é hijo:

2.° Los artículos 55, 59 y 106 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, porque la sentencia del Tribunal consular de Santander estaba dictada por un Letrado en quien concurria causa legítima de recusacion, que no fué nombrado por ante Escribano, ni se hizo saber su eleccion á los litigantes por más que se le pidiese dictámen, le diera, le publicara en audiencia pública y se le convirtiera en fallo judicial, sobre cuyos extremos habia ofrecido prueba en segunda y tercera instancia, y le habia sido denegada, habiendo utilizado por lo tanto oportunamente los recursos de súplica:

3.° Los artículos 462 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y 66 de la civil, por haberse desestimado dicho recurso de súplica, haciendo aplicacion indebida del 428 de la mercantil, tambien violado, que hablaba de las sentencias interlocutorias de las Salas de justicia cuando eran confirmatorias ó revocatorias de las dictadas en primera instancia; pero que no era ni podia ser extensivo á las que por primera vez denegaban una prueba en la segunda, so pena de faltar al principio jurídico de que una sola instancia no puede causar ejecutoria contra la voluntad de los litigantes:

Y en cuanto al fondo:

1.° El art. 370 del Código de Comercio, al declararse la rescision del contrato de harinas, siendo así que el polvo fué visitado y reconocido por completo en calidad y cantidad, y despues de ejecutar estas operaciones los demandantes lo llevaron á sus almacenes, haciéndolo suyo por lo tanto, sin que fuese posible reclamacion alguna ni declinar las consecuencias, aunque luego escribieran al vendedor que se dejaban los géneros de su cuenta; pues por más que la casa de Humbert é hijo, ya como consignataria, ya como compradora, tenia obligacion de proceder á la descarga del buque y recibir la mercancía, estos actos fueron voluntarios en aquellas, pudo rechazarlos y negarse abiertamente á su ejecucion, poniendo al Capitan ó á Pombo en la precision de soli-

citar el depósito judicial que para sus casos respectivos establecen los artículos 743 y 362 del Código:

2.° El art. 371 del propio Código de Comercio, al apreciar como vicio interno del polvo lo que no tenia tal carácter y no podia ménos de ser uno de sus constitutivos, no pudiendo por lo tanto alcanzar á Pombo la sancion de dicho artículo porque los químicos con intencion ó sin ella hubiesen hecho caso omiso sobre si el sulfato ó carbonato de cal eran ó dejaban de ser ingredientes que entraban naturalmente en la composicion de la harina, pues la verdad era que formaban parte de esta; y que el citado art. 371 no podia aplicarse sin violencia á una mercancía cuyos defectos, cualesquiera que fuesen, se notaban, no sólo con claridad, sino con evidencia en ménos de 24 horas, porque no tardaba tanto tiempo en convertírsela en pan:

3.° Los artículos 218, 219, 222, 362 y 998 del mismo Código de Comercio, en cuanto fuesen aplicables al presente debate; porque ni el criterio judicial ni el legal podian aceptar como cierta la identidad de la mercancía, cuando la casa de Humbert é hijo, obrando como compradora, pues este era su verdadero carácter, prescindió de todas las formalidades que dichos artículos prescribian:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando, respecto á la forma, que aun cuando fuese *manifiesta* la violacion de las formas del procedimiento que el recurrente supone cometida por los Tribunales de Palma y Santander, y aunque tales faltas pudiesen calificarse de *sustanciales*, no es posible admitirlas como motivos legales para una declaracion de injusticia notoria, segun la terminante disposicion del artículo 1.218 del Código de Comercio, por no haber tenido lugar *en la última instancia*:

Considerando que el recibimiento de los autos á prueba, con el objeto y en la forma que lo pidió Pombo en grado de revista, era improcedente en virtud de lo prescrito en el art. 431 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; y que la Sala, al desestimar la súplica que se interpuso del auto denegatorio de dicha prueba, se atemperó á lo dispuesto en el art. 428; y que aun cuando á pesar de esta prescripcion pudiese ser aplicable al art. 66 de la ley de Enjuiciamiento civil invocada por el recurrente, tambien pudo desestimarse la súplica en uso de la facultad que concede á las Audiencias el párrafo final del mismo artículo:

Considerando, en cuanto al fondo, que habiéndose contratado la compra de las harinas en cuestion en el concepto de que fuesen frescas y de superior calidad en su clase respectiva, segun consta de las cartas de ámbos litigantes que obran en autos, desde el momento en que la viuda é hijo Humbert supieron que las harinas crugian ó rechinaban al mascarlas, igualmente que el pan que con ellas se elaboraba, estuvieron en su derecho dirigiendo á Pombo la reclamacion que contiene la carta de 10 de Febrero de 1864, es decir, ántes que concluyese la descarga de dichas harinas, y poniéndolas á disposicion del Tribunal:

Considerando que no puede caber duda de que las depositadas en los almacenes de Humbert y de la lonja de Palma son las mismas que desembarcó en aquel puerto el bergantin *Nuestra Señora de las Victorias*, fletado por Pombo en Santander, ya por haberse justificado que del buque se llevaron directamente á dichos almacenes, ya por no haberlo impugnado ni puesto en duda el mismo Pombo en su carta de 16 de Febrero, ni su dependiente Cremais en el telégrama que le dirigió siete dias despues participándole el defecto que se habia notado en dichas harinas y el conflicto surgido con la casa de Humbert y los panaderos, ya tambien porque no era posible sustituir con otras harinas las de un cargamento de 2.630 sacos; habiéndose hecho constar que á la sazon habia en Palma suma escasez de dicha mercancía, sin que por parte de Pombo se haya intentado siquiera probar lo contrario:

Considerando que por los reconocimientos periciales practicados se ha demostrado cumplidamente que las expresadas harinas, si bien á la simple vista parecen de buena calidad, todas ellas, y en particular las de segunda y tercera clase, adolecen del vicio ántes indicado, y tienen un sabor entre ágrio y amargo por efecto de haber sido fabricadas con trigos súcios ó mezclados con semillas extrañas y piedrecitas de cal; y que por lo mismo estos vicios no pueden ménos de calificarse legalmente de *internos* y bastantes para la rescision del contrato, con arreglo al art. 371 del Código de Comercio, mediante haber los compradores entablado en forma su actual demanda dentro *de los seis meses* que señala el citado artículo:

Considerando que el 370 no es aplicable al presente caso; y que aun en la hipótesis de que pudiera serlo, tambien apareceria incuestionable la procedencia de la accion ejercitada por la viuda de Humbert é hijo, por que no consta que al principiar á recibir las harinas las *examinaran á su contento* por estar metidas en sacos cosidos *ó cubiertas que impedian visitarlas y reconocerlas*, y además intentaron sus reclamaciones *por vicio en la calidad dentro de los ocho dias siguientes á su entrega*, supuesto que esta no se habia consumado todavía cuando aquellos dirigieron á Pombo la citada carta de 10 de Febrero, y manifestaron á su dependiente Cremais que no podian recibir dichas harinas por no ser vendibles sino con una rebaja en su precio:

Considerando que tampoco pueden tener aplicacion los artículos 218, 219, 222 y 998 del Código de Comercio por no ser referentes á la cuestion que se debate en estos autos, sino á las dudas que puedan suscitarse entre los consignatarios ó aseguradores y los Capitanes de los buques sobre el estado en que se hallen las mercaderías al tiempo de hacerse la entrega por daño, avería ú otro motivo:

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora ni en la forma ni en el fondo ha infringido la ley que cita el recurrente ni otra alguna expresa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Juan Pombo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prescrita por las leyes; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio Garcia.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 22 de Mayo de 1869.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL
DE DEPÓSITOS.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.° del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 723 al 800 inclusive.

Madrid 14 de Julio de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública licitacion, por término de seis años y bajo el tipo de 1.200 escudos, el arrendamiento de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio el dia 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 8 de Julio de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA
PÚBLICA.

El dia 15 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1.201 al 1.300 inclusive.

Madrid 14 de Julio de 1869.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo resuelto el Ministerio de Fomento que se expidan certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública á los alumnos que hayan sido aprobados al terminar sus estudios, y que se recojan y anulen los títulos de Notario que se hubieren expedido con arreglo á la minuta cuarta de la circular de 2 de Enero último, los señores que á continuacion se expresan, á quienes se les ha expedido por esta Universidad títulos de aquella clase, los presentarán en la Secretaría general de la misma para su canje por certificados de aptitud segun el modelo remitido á este Rectorado por dicho Ministerio:

Sr. D. Agustin Collado y Olmedilla.
Juan Blas Fornier y Aroca.
Pedro Llomparte y Terrers.
Emiliano Gonzalez y Guerrero.
Isidro Plá y Casal.
Joaquin Roselló y Pujol.
Julian Osorio y Guevara.
Felipe Larra y García.
Víctor La Parra y García.
Domingo Fernandez Perán y Andrado.
Luis Fernandez y Meseguer.
Lorenzo Bosch y Margenat.
Manuel Iglesia y Almazan.
Tiberio Vidal y Sempere.
Antonio Mendoza y Abalete.
Francisco Hernandez y Fierro.
Antonio Ponce de Leon y Gutierrez.
Sinforiano Sanz y Casas.
Pedro Lopez y Lopez.

Lo que se anuncia á fin de que los interesados no sufran perjuicio alguno.

Madrid 12 de Julio de 1869.=El Rector, Fernando de Castro.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES
(CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
283	Alejandro Senon.....	Vitoria.
284	Antonio Cabal.....	Oviedo.
285	Baldomero Campo.....	Carranza.
286	Concepcion Isasi.....	Bilbao.
287	Gregorio Lopez.....	Buenos-Aires.
288	Juliana Izquierdo.....	Huete.
289	José Gonzalez.....	Jetafe.
290	Julian Gonzalez.....	Cadalso.
291	Luis Diaz.....	Almagro.
292	María Dominguez.....	Valencia.
293	María Vidal.....	Luarca.
294	María Ramilo.....	San Roque.
295	Pedro Casanave.....	Málaga.
296	Ramon Lopez.....	Leon.
297	Rosendo Fuentes.....	Villanueva.
298	Salvadora Banena.....	Logroño.
299	Santiago Hamas.....	Zamora.
300	Vicente Lopez.....	Buenos-Aires.
301	Zacarías Aguadero.....	Leganés.

Madrid 14 de Julio de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TUY.

El Alcalde primero popular de esta villa hace saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales y por mensualidades vencidas, por renuncia del que ha sido nombrado por aquella corporacion, se hace público á fin de que los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo dirijan sus solicitudes documentadas segun previene el artículo 100 de la ley municipal vigente á la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta y *Boletin oficial*.

Tuy 4 de Julio de 1869.=Miguel Tecio. T—5—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARCAGENTE.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 630 escudos.

Los que aspiren á su obtento presentarán en dicha Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; todo con sujecion á lo que dispone el art. 100 de la ley municipal vigente.

Carcagente 5 de Julio de 1869.=Agustin Talens. C—16—2

ALCALDÍA POPULAR DE BORNOS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace saber por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que se exigen por el art. 100 de la ley municipal vigente.

Bornos 11 de Abril de 1869.=El Alcalde, Juan Gion.=El Secretario accidental, Manuel Jimenez. B—8—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Junio de 1869:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. José Safont y Parellada, vecino de Barcelona, y de la otra el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de Doña María Catalina de Barberia, que lo es de esta capital, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Jáime Safont, sobre tercería de dominio á una casa sita en la villa de Escalona, y embargada en autos seguidos por la Doña María contra el D. Jáime, hoy sobre pago de costas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Emilio Bravo.

Resultando que en autos promovidos por la Doña María Barbería contra D. Jáime Safont se embargó como de la propiedad de este una casa sita en la villa de Escalona; pero interpuesta por D. José Safont y Parellada demanda de tercería de dominio, acompañando el correspondiente título de propiedad, la Doña María Catalina Barbería pidió desde luego que se la tuviese por conforme en que se eliminase dicha finca de los bienes que eran objeto del procedimiento de apremio, dejándola á disposicion de D. José Safont, dándose por terminado este incidente:

Resultando que la parte de D. José Safont y Parellada en su escrito de réplica pidió que se condenase á la Doña María Catalina Barbería en todas las costas y gastos de este incidente, y en los daños y perjuicios ocasionados al demandante; y seguido el pleito con este motivo por los trámites ordinarios, se pronunció á su tiempo sentencia declarando de la propiedad de D. José Safont la casa mencionada, y mandando alzar el embargo hecho en ella, sin hacerse expresa condenacion de costas; de cuyo último particular apeló el demandante insistiendo en que se condenase en ellas á la Doña María Catalina Barbería:

Considerando que no se ha justificado que la Doña María designase para ser embargada la casa de que se ha hecho mérito:

Y considerando que no sólo no está demostrado que haya procedido con temeridad y mala fé en este asunto, ántes por el contrario en seguida que el demandante presentó el título de propiedad en que se apoyaba su demanda pidió que se la tuviese por conforme con ella; y que si ha sostenido este pleito ha sido defendiéndose de las pretensiones del demandante sobre que se la condenase en los daños y perjuicios y en las costas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia que el expresado Juez pronunció en 11 de Enero último, en cuanto por ella no se hizo expresa condenacion de costas. Así sin hacerla tampoco de las de esta segunda instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo notificarse y publicarse esta sentencia en los términos que determina el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.=Narciso Lopez.=Mariano García Cembrero.=Mariano Navarro.=Emilio Bravo.

Publicacion.=Publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Emilio Bravo, Ministro Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda en 23 de Junio de 1869, de que certifico.=Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en la Gaceta oficial pongo la presente en Madrid á 7 de Julio de 1869.=Santos Gancedo. X—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en la demanda ordinaria promovida por D. Vicente Gomez Pereda, y hoy se sigue á instancia de su viuda Doña Francisca Miranda, contra D. Tomás Guitart sobre caducidad de la obligacion de 12.000 reales que D. Joaquin Fernandez de Córdoba y su esposa Doña Ramona Pulido contrataron á favor de Guitart con hipoteca de la casa núm. 28 de la calle de las Minas de esta villa; y como se ignore el domicilio del demandado, se le emplaza por segundo edicto por medio del presente, á sus herederos, causa habientes ó personas que legítimamente representen su derecho, para que dentro de cinco dias improrogables comparezcan á contestar dicha demanda.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 24 de Junio de 1869.=El Escribano actuario, Juan Perea. X—96

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Alejo Chavarre y Rubio, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado presentando los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente de concurso necesario de acreedores del dicho D. Alejo Chavarre, que pende en este Juzgado.

Cabra 6 de Julio de 1869.=Domingo Caracuel.=El actuario, Rafaél Gonzalez. X—91

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Roman Navarrete y Torrecilla, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á contestar la demanda civil ordinaria que contra dicho sujeto y D. Hilario Aguirre ha promovido Mr. Salomon Fuld, vecino y del comercio de Paris, sobre tercería de mejor derecho á los alquileres de las casas números 4 y 4 duplicado de la calle del Casino, propias del Aguirre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1869. X—92

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Troyano, D. Vicente Olaso de la Infanta, Doña Trinidad Olaso de la Infanta, D. Ramon, Doña Manuela y Doña Elisa Troyano de la Infanta, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para que digan de agravios ó de conformidad con las operaciones particionales practicadas por defuncion de D. Gabino de la Infanta Estrandi, vecino que fué de Moraleja de Coca, en las que son interesados, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario dentro de dicho término; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con dichas operaciones y serán aprobadas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 7 de Julio de 1869.=José Mariano de Santos.=Por su mandado, Mariano Velasco. X—93

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Valentin Bañester, se venden en pública subasta seis capitales de censos impuestos sobre varias fincas urbanas, sitas en esta capital, importantes 3.609 escudos 380 milésimas; para cuyo acto se ha señalado el dia 10 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Aduana Vieja, casa contigua á la Bolsa, estando de manifiesto las escrituras censuales en la expresada Escribanía.

Madrid y Julio 12 de 1869. X—94

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Julio de 1869.

Abierta á las dos ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

Se dió cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de los decretos en que se admitia la dimision de los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda á los señores D. Cristóbal Martin de Herrera y D. Laureano Figuerola; del en que se disponia cesara en el cargo de Ministro interino de Ultramar el Sr. D. Juan Bautista Topete, y de los en que se nombra Ministro de Gracia y Justicia al Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; de Hacienda al señor D. Constantino Ardanáz; de Fomento al Sr. D. José Echegaray, y de Ultramar al Sr. D. Manuel Becerra.

El Sr. **FIGUERAS**: En la Constitucion del Estado se halla consignado el principio de que á las Córtes corresponde el nombramiento del Presidente, Ministro y Fiscal del Tribunal de Cuentas. Podrá decirse por algunos que la ley referente á este punto debe ser orgánica; pero como esto es opinable, yo excito al Gobierno para que á la mayor brevedad posible tenga á bien presentar el oportuno proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, es urgente la presentacion de ese proyecto de ley; pero puede presentarse, así por medio de la iniciativa de los Sres. Diputados como por la del Gobierno, y por lo tanto hay que esperar á que se traiga á las Córtes de una de esas dos maneras.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Acaban de leerse varios decretos admitiendo la dimision á algunos Sres. Ministros y nombrando otros nuevos; y siguiendo la práctica constante, yo rogaria al Sr. Presidente del Consejo que se sirviera manifestarnos si esta mudanza es meramente de personas, ó si es á la vez de principios y de conducta política; porque hay en este cambio ciertas anomalías ó irregularidades, al ménos para los que no estamos en pormenores.

Ruego, pues, á S. S. se sirva dar las explicaciones convenientes, y si no nos satisfacen tendremos el sentimiento de anunciar una interpelacion sobre el asunto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Tendré el honor de contestar á S. S. tan pronto como los Sres. Ministros se encuentren en este banco.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando se sirva contestar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Me escriben algunos amigos de Zaragoza que ayer se ha descubierto en el ejército una conspiracion carlista, en la que, segun parece, habia el proyecto de asesinar á los Coroneles de los cuerpos y á algunos republicanos; indicándose además que habia altas personas no militares comprometidas tambien. Deseo por lo tanto saber si el Gobierno tiene noticia de esa conspiracion, y si está dispuesto á hacer que se cumpla la ley en todos los que resulten culpables.

Tambien quisiera saber si es cierto lo que dicen los periódicos de que los carlistas entran por la frontera francesa armas, municiones y demás pertrechos de guerra; y si el Gobierno español se halla dispuesto á pedir al francés, que en otras circunstancias ha adoptado medidas para que no penetraran por aquella frontera los enemigos de la situacion pasada, que cumpla con los tratados y con los deberes de amistad que existen entre ámbas naciones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Parece que para S. S. no son muy satisfactorias las noticias que recibe respecto al celo de las Autoridades francesas en perseguir á los perturbadores del órden público que andan por aquellas fronteras; pero yo puedo asegurarle que esas Autoridades persiguen con la mayor asiduidad á los carlistas é isabelinos que vagan por allí, habiendo hecho recientemente presas de vestuario, armas y municiones con la mayor espontaneidad, pues las Autoridades españolas de aquella zona no tenian conocimiento de ello. Son, pues, aquellas Autoridades dignas del mayor elogio, porque tienden á evitar todo conflicto á nuestra nacion.

En cuanto á la conspiracion de que S. S. ha hecho mérito, le diré que no merece ese nombre. Es verdad que á un sargento se le han encontrado varios nombramientos de D. Cárlos, que se supone debia repartir entre otros sargentos á medida que pudiera ir haciendo prosélitos; pero S. S. comprende que desde que un sargento tenga esos despachos hasta que la conspiracion pueda inspirar cuidado á las Autoridades média una inmensa distancia. Las Autoridades seguian la pista, y en el momento oportuno hicieron los reconocimientos que tuvieron á bien, y encontraron esos documentos. Puede haber, pues, tranquilidad sobre ese punto; las Autoridades están muy alerta; y aun dando poca importancia á lo que puedan hacer los carlistas, el Gobierno sigue por todas partes esos movimientos, y en su dia caerá sobre los delincuentes el condigno castigo.

Y ya que estoy de pié, tendré la honra de contestar al Sr. Sanchez Ruano. Desea saber S. S. si la modificacion ministerial que se ha verificado conoce por causa un cambio en la política ó sólo es de personas, y debo empezar por decir que el Gobierno no piensa variar en lo más mínimo la política. El programa que tuve la honra de exponer al presentar á la Cámara el Ministerio nombrado por S. A. el Regente del Reino presentaba bien definida la marcha política que el Gobierno pensaba seguir. Esa es la de hoy y será la de mañana, y sería fatigar á los Sres. Diputados el reproducir aquel programa.

Pero dirá el Sr. Sanchez Ruano: si no ha habido cambio de política, ¿qué necesidad habia de que saliesen unos Sres. Ministros y entrasen otros á reemplazarlos? S. S. lo sabe, igualmente que todos los Sres. Diputados. Se sentia hace tiempo la necesidad de que las tres procedencias que forman la mayoría tuviesen representacion en el Gobierno, y esa necesidad era ya incontrastable. Cuando se formó el Gobierno Provisional, por circunstancias que es inútil explicar, no tuvo lugar esto: lo mismo sucedió al constituirse el Poder Ejecutivo; pero hoy se habia hecho tan apremiante esta necesidad, que se ha creido necesario dar entrada en el Gabinete á dos dignos miembros de una de aquellas procedencias. Ha obedecido, pues, el cambio á la realizacion de aquel pensamiento y á la exquisita susceptibilidad de los Sres. Martin de Herrera y Figuerola, personas dignísimas; y aprovecho esta ocasion para decir en honra de estos Sres. Ministros que acaban de salir, igualmente que de los Sres. Lorenzana, Romero Ortiz y Ayala, que dudo se puedan encontrar hombres más dignos ni de sentimientos más levantados, por lo cual, suceda lo que quiera, yo les conservaré siempre una amistad muy sincera, noble y leal.

Dicho esto, parece que ya estaba concluida mi mision; mas hay para los Gobiernos algo que nunca está de más volverlo á repetir, porque las Cámaras lo oyen siempre con agrado, y esto es el respeto venerando con que el Gobierno se propone guardar la Constitucion del Estado y todas las leyes que de ella emanan.

El Gobierno será, pues, el guardador de esa Constitucion, y hará que todo el mundo le guarde el mismo respeto y la misma veneracion; siendo al mismo tiempo severo en todo lo que se refiere al órden público, porque el desórden nos mataria irremisiblemente; y el Gobierno no puede, ni debe, ni quiere aceptar la inmensa responsabilidad que caeria sobre él si por débil llegara á perderse lo que ha costado tanto trabajo, tanta fatiga, tanta angustia y tanto peligro conquistar.

Dos palabras me quedan por decir, relativas á la Hacienda pública, y no estarán demás desde el momento que el Sr. Figuerola ha sido reemplazado por el señor Ardanáz.

El Sr. Figuerola tuvo la fortuna de inspirar confianza á la alta banca de Europa; y como la entrada del señor Ardanáz pudiera hacer creer á algunos que no está animado de los mismos deseos que el Sr. Figuerola, yo debo levantar aquí mi voz á fin de tranquilizar á los que pudieran estar recelosos sobre este punto.

El Sr. Ardanáz, hombre distinguido en economía, buen patricio y celoso del bien de su país, hará ver con sus actos que la España quiere cumplir todos sus compromisos, y que los irá cumpliendo á medida que las circunstancias lo permitan. Tranquilícense, pues, los acreedores del Tesoro español, y tengan la seguridad de que España no ha de perder hoy el renombre de noble y honrada que ha merecido siempre, y que merecerá más y más cuando el mundo vea que, á pesar de los apuros en que hoy estamos, nos hallamos firmemente resueltos á buscar recursos por un lado y á hacer economías por otro á fin de quedar bien con todos los que han tenido confianza y nos han dado recursos ahora y ántes, porque estamos tambien condenados á pagar culpas ajenas.

No sé si las palabras que he pronunciado habrán podido satisfacer al Sr. Sanchez Ruano; si así no fuese, yo tendré gusto en dar á S. S. cuantas explicaciones necesite. Y dando por terminada mi contestacion en este punto, dirijo á los Sres. Diputados el ruego que les dirigí en otra ocasion, y el cual consiste sencillamente en que sean benévolos para todos los Sres. Ministros, y mucho más para el Presidente del Consejo. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Aun cuando pudiera ampliar mi pregunta, no lo haré así porque la importancia del asunto requiere otra cosa. Contra lo que yo esperaba, no me han satisfecho las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: por lo tanto anuncio sobre este asunto una interpelacion, que creo podrá explanarse desde luego si S. S. no tiene inconveniente, tanto más, cuanto, segun se ha dicho, no ha ocurrido nada interesante ni especial, sino una cosa muy sencilla y muy llana.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se halla dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Sanchez Ruano cuando este Sr. Diputado lo tenga por convenieste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun acuerdo especial de las Córtes, no pueden explanarse las interpelaciones sin prévia autorizacion, á no ser en los lunes y viernes. Se va, pues, á consultar á la Cámara si se podrá entrar desde luego á explanar la interpelacion anunciada por el Sr. Sanchez Ruano.

Hecha por el Sr. Secretario Carratalá la pregunta, se resolvió afirmativamente.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Sres. Diputados, entre las muchas cosas extrañas que he visto aquí, ninguna lo es tanto como el espectáculo que acabais de presenciar con las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Que no ha habido cambio ninguno de política; que esta se hallaba bien definida; que sólo se ha obedecido á la necesidad apremiante que habia de llevar dos ó tres personas de determinada fraccion al Ministerio; que el programa expuesto al reformarse el anterior Ministerio es el mismo de hoy; que el amor sincero á la Constitucion es el norte del Ministerio, á la vez que el órden público sostenido con toda severidad: de manera que ni un Gobierno moderado hubiera pedido desear más sobre este punto. Todo esto se nos ha dicho, y voy á hacerme cargo brevemente de cada uno de estos puntos.

Que la política estaba definida. A eso podrá contestar de una parte el Sr. Rios Rosas y sus amigos, que dijeron que no lo estaba, y de otra el Sr. Martos y los suyos, que dijeron se necesitaba introducir en ella cierta clase de reformas, y que yo creí se hubieran introducido á la vista de dos Sres. Ministros que me parecia estaban conformes con el Sr. Martos. Aun resuenan en mis oidos aquellos votos de censura que partian de estos bancos, no por imprevision, sino deliberadamente.

Es, pues, evidente que la política no estaba definida. Y en efecto, ¿cómo habia de estarlo? ¿Cómo habia de haber un norte fijo en lo que era una coalicion monstruosa? Ya sabia yo que el nuevo Ministerio no habia de traer programa, no porque no lo deseara, sino porque no podia traerlo.

Que respetará y acatará la Constitucion. ¡No faltaba más sino que despues que obliga con más ó ménos razon á los demás á jurarla no la respetase! ¿Es esto un programa? ¿Es esto algo de lo que naturalmente exige la gravedad de las circunstancias, y en vísperas, segun se dice, de suspenderse las sesiones? Seguramente que no.

Amor á la Constitucion. ¿Pues no se ha discutido aquí el asunto de las circulares, en las que ha dominado un espíritu que ha sido el verdadero orígen de lo que aquí hemos presenciado, y que ha dado lugar á los discursos de los Sres. Rios Rosas y Martos? ¿Cómo se ha de entender ese amor á la Constitucion? ¿Quién ha vencido? No me diréis á los progresistas, porque ya sé que estos nunca vencen; pero ¿quién ha vencido? ¿Las explicaciones del Sr. Rios Rosas y de sus amigos en la cuestion de las circulares, que obtuvieron un voto de confianza completo, ó la interpretacion de los individuos de la antigua fraccion democrática que se oponian á esas explicaciones? Esto es lo que no ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo, ni era fácil que lo dijera.

Dentro de la Constitucion podia el Gobierno seguir una política firme y determinada; pero ¿qué política es esa? ¿Es la llamada conservadora, olvidándose de la democrática con que se atronaban los aires desde Setiembre hasta que se concluyeron las elecciones? ¿Se entienden los derechos individuales tales como son, ó como los comprende la fraccion á que ántes he aludido?

Pues esto necesita explicaciones para tranquilizar á los que han de ejercitar esos derechos.

De todo esto se deduce que la formacion de este Ministerio ha sido antiparlamentaria. ¿No recibió el señor Ministro de Gracia y Justicia dimisionario un veredicto absolutorio de la Cámara? ¿Cómo se comprende que haya presentado su dimision y se le haya admitido? ¿Es que no interpretó bien la Constitucion? Eso no puede ser, ya atendiendo á lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, ya teniendo en cuenta que el decreto que dió orígen á la cuestion ni se ha retirado ni se retirará.

¿Qué diremos del Sr. Ministro de Hacienda, que dias pasados sufria aquí derrotas más ó ménos completas, y sin embargo continuaba en su puesto, amenazando eternizarse en él, viniendo hoy de repente á presentar su dimision? ¿Ha perdido la confianza que inspiraba á los grandes capitalistas españoles y extranjeros? ¿Qué es lo que ha habido? Esto es natural que se explique, tanto más, cuanto que, segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Gabinete está conforme con todo lo que ha expuesto aquí el Sr. Figuerola; y preciso es saber con toda claridad si el Sr. Ardanáz está conforme en la abolicion de la odiosa contribucion de consumos, en llevar adelante la capitacion y el desestanco de la sal y del tabaco; si hay conformidad, en fin, en todo lo que formaba la conducta financiera del Sr. Figuerola. Todo esto es necesario que se diga á los que no estamos en pormenores.

Decia el Sr. Presidente del Consejo que no habia por qué preguntar cosas que todos sabemos. Pues yo ¿por dónde he de saberlas?

Yo, señores, respeto á todas las personas que se sientan en el banco azul; pero necesario es examinar la representacion política de cada uno de los Sres. Ministros. Yo veo de una parte al Sr. Becerra y de otra al Sr. Silvela. ¿Quién de los dos ha triunfado? Ninguno. ¿Ha habido alguna transaccion? ¿Quién ha cedido? ¿Y es posible transigir cuando se trata de opiniones completamente contrarias, sin que las opiniones políticas de uno de los dos, ó de ámbos á la vez, sufran menoscabo?

Puesto que el Sr. Presidente del Consejo dice que estamos en circunstancias graves y que es preciso reconocer cuánto ha costado llegar á esta situacion, bueno es que comience por decir qué es lo que aquí pasa y á dónde vamos.

Nos hablaba S. S. del órden; y yo pregunto: ¿qué órden es ese? ¿Es la composicion armónica de varias personas para formar un Gabinete sin tener en cuenta las exigencias de la política y los gritos de la oposicion, ó es que estando vosotros ordenados y armónicos ha de estarlo todo el mundo? ¿Se trata de ese órden que mata y de que en otro tiempo se nos hablaba? ¿Dónde está el desórden?

Si hay desórden, señores, ese parte de vosotros que marchais sin rumbo, sin criterio fijo. Yo convengo en que la situacion es grave, y por eso pido explicaciones; pues á la vista del Ministerio sólo veo una cosa clara, y es que las obras públicas van á recibir gran impulso, porque hay en él tres ó cuatro Ingenieros; de manera que habrá muchos caminos; ¿pero á dónde nos conducen? Esto es necesario explicarlo.

Creo que el Sr. Presidente del Consejo se hará cargo de la importancia que tiene el que este Ministerio no sea verdaderamente parlamentario ni se sepa á qué resultado puede conducirnos. Si realmente en su formacion no ha obedecido á la idea de un cambio en la política, no se comprende que se haya tenido al país en tanta intranquilidad por espacio de tantos dias. Urge, pues, que se defina la política que se ha de seguir y se sepa á dónde vamos.

Si las necesidades políticas y de Parlamento no han exigido ese cambio, vamos á incurrir en los errores de las Administraciones anteriores adoptando ese camino. Precisamente uno de los grandes vicios de que adolecia la dinastía derrocada era la existencia de influencias anónimas irresponsables y obstáculos tradicionales. Pues bien; yo pregunto: ¿hay ahora esas influencias anónimas é irresponsables que produzcan un efecto completamente análogo? ¿Es para esto para lo que hemos derrocado una dinastía y estamos aquí reunidos? ¿Es posible que haya ahora tambien irresponsabilidades anónimas? Ante todo está el prestigio, el decoro y la dignidad de las Córtes Constituyentes; y salvando todos los respetos

acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Sagasta? Aun cuando el Sr. Presidente del Consejo conteste afirmativamente, no lo veo así.

Decia S. S. que no se trataba de la importancia de las dos personas nuevas que habia en el Ministerio, sino del partido importante que representan, y esto es cierto; pero precisamente el tema obligado de la conciliacion ahora es cuando no tenia aplicacion, pues si ha podido continuar con más ó ménos trabajo durante algun tiempo, desde la votacion de los 95 quedó completamente rota.

Que el Presidente del Consejo de Ministros es el que imprime carácter á la política del Ministerio. Pues celebro haberme dirigido en primer término á S. S., porque es el que principalmente puede dar las explicaciones convenientes.

Que respecto de lo pasado están de acuerdo los Ministros. Entónces, ¿á qué la formacion del nuevo Gabinete? Que en lo presente tambien. Pero ¿cómo concebir que haya ese acuerdo entre el Sr. Becerra y el Sr. Silvela, y sobre todo entre los Sres. Ardanáz y Figuerola? ¿Y sobre el porvenir? Verdad es que no tenemos obligacion de ser profetas; pero si respecto del pasado no ha habido realmente acuerdo; si en el presente no puede haberlo, segun he indicado, y si para lo futuro no sabe el Sr. Presidente del Consejo si le habrá, yo ruego á la Cámara que reflexione lo que significa esa política, y de qué modo S. S. responde á los deseos de S. A. el Regente del Reino.

Excuso entrar en otros pormenores. He cumplido con mi deber de Representante de la nacion, sin tratar de llevar á cabo ningun acto de hostilidad contra el actual Ministerio, pues no quiero juzgarle sino por sus actos. Por eso he pedido explicaciones, y siento que las dadas hayan sido tales que me dejen con las mismas dudas. Sin embargo, debo decir que si S. SS. van por el buen camino y cumplen con la idea de marchar á la libertad y de observar la Constitucion como se ha observado hasta ahora, es decir, sin Rey y sin cumplimentar los artículos que no pueden observarse por falta de Rey, yo desde luego les manifiesto que estaré dispuesto á apoyarles como puedo hacerlo desde aquí.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo no he podido negar el derecho que tiene el Sr. Sanchez Ruano á dirigir preguntas al Gobierno, así como reconozco el deber en que están los Ministros de contestar; y no podrá desconocer S. S. la mesura con que el Presidente del Consejo contesta siempre á los señores Diputados. Pero desea S. S. saber más de lo que el Presidente del Consejo cree prudente decirle, é insiste en que se digan cosas que saben muy bien. ¿Pues no sabe S. S. el por qué de la modificacion ministerial? Si lo sabe, ¿para qué lo pregunta? ¿Hay algun misterio en ese cambio? Ya le he dicho á S. S. que no hay más que la necesidad que sentia el Gobierno y la mayoría de la Cámara de que ese dignísimo partido tuviese representacion en el seno del Gabinete. Si el Sr. Sanchez Ruano no quiere creer eso, ¿yo qué le he de hacer? No puedo decirle otra cosa.

Es preciso que S. S. tenga en cuenta que cuando yo hablo aquí, lo hago con toda sinceridad y buena fé. Es posible que se haga alguna pregunta que yo juzgue que por ciertas consideraciones no debe contestarse; pero entónces me callaré y aplazaré la contestacion para cuando las circunstancias permitan darla, y en todo caso obro siempre con sinceridad y buena fé.

El Sr. **FIGUERAS**: Voy á ser breve, Sres. Diputados, porque ni el estado de mi ánimo, ni el de mis fuerzas, que se resienten de la influencia de la estacion, me permiten hacer un discurso tan largo como lo exige la cuestion presente.

Empezaré por decir cuál es el pensamiento capital que ha tenido la minoría al provocar este debate. Se ha iniciado este debate porque interesa á las Córtes tratar esta cuestion, puesto que la dignidad de la Cámara se encuentra deprimida, viniéndose aquí á traer soluciones que no son propias de los hombres de Parlamento. ¿Qué significa la batalla librada el otro dia por los *cimbrios* capitaneados por el Sr. Martos, anatematizando la política del Ministerio? Significa el rompimiento completo de esa monstruosa coalicion que tiene encadenada la revolucion y no permite que se desarrolle la confianza en el país, haciéndonos dignos del ludibrio de la Europa.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que dice siempre lo que siente su corazon. Pero ¡ah, Sr. General Prim! El corazon de S. S. le ha engañado hoy; le ha faltado por la primera vez para romper con la coalicion que le tiene encadenado como la serpiente á Laoconte. S. S. ve, como sucedia en Troya, el peligro, y quisiera deshacerse del funesto regalo; pero no le es posible desembarazarse de los lazos con que le tiene aprisionado la serpiente de la union liberal, que le imposibilita todo movimiento.

Aquí se debe hablar claro, no para que lo sepamos nosotros, sino para que el país sepa lo que pasa.

Se atacó al anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia por un decreto atentatorio á uno de los preceptos más esenciales de la Constitucion. ¿Y qué resultó de ese debate que hubo con este motivo? Que los demócratas decian: nosotros queremos ir al Ministerio de Gracia y Justicia, porque segun nuestro criterio y la interpretacion que damos á los principios constitucionales, entendemos que ahí está la principal garantía del cumplimiento de la Constitucion en lo relativo á los derechos individuales, pues esa está en los Tribunales de justicia, y es preciso que los Magistrados sean varones fuertes que no consientan las invasiones del poder. Y decia la union liberal: eso no nos conviene; nos acojemos á la inamovilidad de la Magistratura; la queremos tal como está hoy, porque somos un partido antiguo y guardamos las tradiciones del órden.

Hé aquí los dos campos divididos; pero como indicaba el Sr. Martos, los progresistas, ya que no podian formar mayoría por sí solos, pues parece que necesitan marchar con andadores, debian formarla con el centro izquierdo. El Sr. Rios Rosas, por el contrario, decia que sobre el centro derecho, y añadia algunas consideraciones que venian á demostrar queria un Gobierno de union liberal, desentendiéndose de progresistas y de cimbrios. Esto significaba aquel debate. ¿Y quiénes fueron los vencidos y quiénes los vencedores? Vencieron los que querian la evolucion sobre la derecha; pero ahora se hace una evolucion sobre la izquierda. Y en ese caso el Gobierno ¿á qué responde?

Dice el Sr. General Prim que á una gran necesidad. ¿Pero qué necesidad es esta que tan tarde se ha hecho sentir? Yo hubiera comprendido esa necesidad cuando entró el Sr. General Serrano, vencedor en Alcolea, por las puertas de Madrid; cuando despues vino el señor General Prim coronado con la auréola del éxito, y cuando se completó la trinidad con la llegada del señor Topete. Entónces se comprende que cuando la revolucion estaba en todo su auge se hubiera formado un Ministerio compuesto de esos tres elementos; pero esa necesidad no se sintió, ó si se sintió fué tan débilmente, que pudo pasarse sin satisfacerla. Se formó el Gobierno Provisional sin llevar dentro ese elemento, y gracias á eso se pudo prejuzgar una cuestion muy importante.

Yo hago á los señores del centro izquierdo la justicia de creer que ninguno de ellos hubiera consentido que se incurriera en un error que tantas dificultades ha traido, y que ha entorpecido y desviado la marcha triunfante de la revolucion.

En seguida de aquella declaracion monárquica vinieron las elecciones. Todo el mundo predecia gravísimos trastornos, y no los hubo porque hay más sensatez en el pueblo que en sus gobernantes. Vinieron las Córtes, y por la primera proposicion que se presentó, y en que tomó parte el Sr. Martos, se daba un voto de gracias al Gobierno Provisional y al digno General Serrano. Tuve entónces ocasion de decir que por este procedimiento íbamos á tener un Gobierno inamovible, y así ha sucedido; pues aun cuando se ha modificado, siempre ha quedado la base. ¿Y cuándo se ha hecho esa modificacion? Hace 20 dias que fué cuando el Sr. Ministro de la Guerra nos presentó á sus compañeros, sin que se contara entre ellos ningun demócrata. ¿Qué ha sucedido despues para sentir la necesidad de dar entrada en el Gabinete al elemento democrático? ¿Han sido los 95 votos del otro dia? ¡No lo digais, porque esto seria vuestro envilecimiento! Pero si no es esta la causa, ¿por qué habeis hecho esa mudanza que no tiene justificacion alguna? ¿Es que el Sr. Becerra no interpreta ya los derechos individuales como ántes? Esto no lo puedo yo admitir, porque conozco el carácter de S. S. Pues ¿por qué no se dice que no se interpretan ya esos derechos como se han interpretado hasta aquí?

Pero el apartamiento del Sr. Martos del Gabinete algo significa, y cuando ménos supone que no tiene la misma fé que el Sr. Becerra, que no tiene el ánimo tan fuerte como S. S., y que prevé que venga algo que destruya la interpretacion dada á los derechos individuales. Yo, sin embargo, confio en que el Sr. Becerra sacará á salvo esos derechos, que han sido, como decia S. S., su punto objetivo.

Y aquí viene de molde el decir qee si se puede dar el parabien á los Sres. Becerra y Echegaray porque su entrada en el Ministerio es una garantía de que los derechos se han de interpretar en un sentido constitucional, seria forzoso enviar el pésame á los Sres. Sagasta, Ardanáz, Silvela y Topete, que no han entendido esos derechos de la misma manera. Sin embargo, no les he de dar el pésame, porque es de prudentes mudar de consejo; y si en aras de la patria han hecho ese sacrificio, no hay motivo para darles el pésame, sino más bien felicitarles por su nueva actitud.

Supongo que habrá sido un error del Presidente del Consejo de Ministros sostener que somos aquí monárquico-constitucionales. Creo que habrá querido decir monárquico-democrático-constitucionales, porque la significacion de monárquico-constitucionales es poco simpática en esta Cámara, y sobre todo estando muy reciente el bautizo de la nueva Constitucion, que ya que no pudo constar en el acta por la susceptibilidad del señor Alarcon, tuvo buen cuidado el Sr. Presidente de la Cámara de ponerlo en letras de fuego en el frontispicio de este palacio.

Decia tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que hasta ahora estaban de acuerdo todos los individuos del Gabinete; pero que no podia asegurar si lo estarian en lo sucesivo. Pues esto es lo que constituye la debilidad del Ministerio, de la mayoría y de la situacion, y por consiguiente el peligro de la revolucion de Setiembre. Un Ministerio de coalicion no puede decir nunca si mañana estará de acuerdo, y hoy se necesita gran uniformidad de miras y de ideas, porque hay que concentrar las fuerzas para contrarestar acontecimientos próximos.

Nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tenia en una mano enarbolada la bandera de la libertad y en la otra el hacha de combate para rechazar á los que vengan á destruirla. Pues bien: nosotros tenemos igualmente en una mano la bandera de la libertad y en la otra el hacha de combate para destruir á todos aquellos enemigos á quienes vosotros cobijais con grandísima obcecacion. No quiero decir otra palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No comprendo el calor con que se ha expresado hoy el Sr. Figueras. S. S. es generalmente un razonador suave; pero en este dia, no sé si por efecto del calor que hay en la atmósfera, le he visto más enérgico y casi enojado. Pero ¿qué es lo que puede enojar al Sr. Figueras? Probablemente es el observar la armonía que hay en este banco y en la mayoría. ¿Y qué le he de decir yo á eso al Sr. Figueras? A S. S. le molesta lo que á nosotros nos conviene; y á pesar de esa fatídica sombra de la serpiente de la union liberal que me ha de ahogar entre sus brazos, yo continúo acariciando esa serpiente, porque sé que me quiere bien y no tengo motivos para quererla mal.

S. S. ha reconocido que tengo corazon para los peligros; pero me increpa diciendo que no le he tenido para romper con los señores de la union liberal. No es que me falte corazon: es que no quiero romper con esos buenos amigos; es que no seria leal el romper hoy el Presidente del Consejo de Ministros con esos señores. No puedo perder de vista que hemos venido juntos á la revolucion; que juntos estábamos ántes de ella, y que han sido, son, espero que sean y aseguro que serán nobles y leales partidarios de la revolucion de Setiembre en todas sus manifestaciones. ¿Cómo quiere el Sr. Figueras que rompa con la union liberal? ¿Ha habido un sólo acto ejecutado por los señores de la union liberal desde que se consumó la revolucion de que puedan quejarse ni el Presidente del Consejo ni el partido progresista? Si han sido sinceros leales, buenos y condescendientes, ¿qué razon hay para romper con ellos?

He oido, así á lo léjos, como en las improvisaciones suele soltarse palabras que no están muy de acuerdo con el todo del período que se pronuncia; he oido que se ha dicho, hablando de la alianza con la union liberal, que no la podia romper hoy. Retiro la palabra *hoy* porque para mí no hay hoy; creo que la union liberal se conservará, no hoy, sino mañana, y pasado, y miéntras haya necesidad, para que se salve la revolucion y para que se consolide la libertad. Y ahora vuelvo á lo de ántes. ¿Quién puede responder de un porvenir lejano? De lo que sí puedo responder es de que no seré yo nunca el que rompa con la union liberal. Si se ha de romper algun dia, que será una inmensa desdicha para mi país, no seré yo el que provoque ese rompimiento.

El Sr. **FIGUERAS**: Me limitaré á consignar una contradiccion que he observado en S. S. Dice el Sr. Presidente del Consejo que están de acuerdo; pero que ignora si sucederá lo mismo mañana. S. S. ha retirado el *hoy*, porque la union liberal es muy susceptible, como partido que conoce su fuerza. Y que tiene fuerza no puede negarse, puesto que cuenta 142 contra 95. ¿No ha de imponer condiciones? (*Murmullos.*)

Sois de la union liberal, por más que lo neguels. (*El Sr. Ortiz y Casado*: Somos de la revolucion.) Ya ve S. S. lo que produce este error involuntario. Perdonen S. SS.; no son de la union liberal. ¡Cómo se enfadan los señores progresistas porque les dicen que son de la union liberal, y mucho más retirado el *hoy*!

Si no hay concordancia para lo futuro; si no pueden responder de ella, ¿responderán acaso de que no la han de romper?

El Sr. **MARTOS**: Muchas son las alusiones que se me han dirigido; pero no me propongo recogerlas todas, porque lo que pienso y lo que he dicho, como lo que piensan y sostienen mis amigos, lo sabe demasiado la Cámara. Dicho se está que sin abdicacion de nádie se puede y se debe hacer una política de conciliacion, y á realizarla han entrado en el poder mis amigos los señores Becerra y Echegaray. Y no tengo más que decir sobre esto.

Pero el Sr. Figueras ha extrañado que yo no hubiera entrado en el Ministerio. Hoy es dia de extrañezas: por manifestar las suyas comenzaba el Sr. Sanchez Ruano, y por indicar las suyas tambien ha comenzado su discurso el Sr. Figueras. Séame, pues, permitido tambien exponer la mia.

Aquí ha habido más de una combinacion ministerial, y en ninguna entraba personalmente la procedencia democrática. En presencia de esas modificaciones ministeriales, que hubieran podido pasar por cambios políticos, los republicanos han callado; y ¡cosa singular! hablan, interpelan y molestan al Gobierno en la primera ocasion en que viene á representar, no sólo en las ideas, sino en las personas, todas las fuerzas que son necesarias para la conciliacion de los partidos que ha de asegurar el movimiento de la revolucion de Setiembre.

Hé aquí mi extrañeza. Yo creo que el Sr. Sanchez Ruano, que ha extrañado tantas cosas, comprenderá que debo á mi vez extrañar esta. Y la extraño porque supongo en S. S. buena intencion: que si hubiera malevolencia, entónces no habia por qué extrañarse.

Y no más, Sres. Diputados: que con esto he dicho ya que mi ausencia del Ministerio no significa políticamente nada; que donde está el Sr. Becerra y el Sr. Echegaray está la democracia con su sentido, con su interés, con su carácter, con su idea dentro de las necesidades de la revolucion; y así como ántes de ahora han estado nuestras ideas, ahora están nuestras ideas y nuestros hombres.

Iba á acabar; pero si la Cámara no se fatiga de oirme, agregaré una consideracion que de improviso me ocurre.

Ha explicado muy bien la crísis el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero algo quisiera indicar que confirme sus explicaciones. ¿Por qué se ha sentido tan tarde, ha preguntado el Sr. Figueras, la necesidad de la presencia de los hombres del partido democrático en el Ministerio? No se ha sentido tarde por el Sr. Presidente del Consejo, que la ha querido realizar otra vez: se ha sentido tarde en la opinion del Sr. Figueras, y en el momento oportuno, segun la mia, por nosotros. Durante el período revolucionario, la revolucion estaba por necesidad en todas partes; y como la revolucion era la democracia, en el Gobierno, como en todas partes, estaban los principios democráticos. Durante el período constituyente la democracia estaba en el seno de la comision de Constitucion. Se ha hecho esta, aunque algo falta de la obra constituyente. Se ha entrado en un período de Gobierno, y no hay nada ya tan activo como el Gobierno mismo. Hemos pensado discutir y llevar nuestra idea y nuestro espíritu al seno de la comision constitucional durante el período constituyente, y ahora para llevar ese mismo espíritu al Gobierno han ido nuestros hombres al Ministerio.

Hé aquí confirmada la explicacion del Sr. Presidente del Consejo respecto de la última crísis en lo que se refiere á la entrada de mis amigos, los cuales saben que pueden contar, como todo el Gobierno y como el señor Presidente del Consejo de Ministros, con el apoyo de los que más familiar que parlamentariamente ha calificado de cimbrios el Sr. Figueras.

En cuanto á la calificacion de la Constitucion española, todos hemos convenido en que es una Constitucion democrática. En letras de fuego, como ha dicho muy bien el Sr. Figueras, se ha consignado así en el fronton de este palacio, y con letras de sangre estamos dispuestos á escribirla y conservarla si fuera preciso.

El Sr. **FIGUERAS**: Si alguien pudiera dudar de la habilidad del Sr. Martos, hoy se le habria desvanecido toda duda. S. S. se ha levantado á defender una causa combatida con fortuna, y la ha defendido admirablemente. El Sr. Presidente del Consejo no ha quedado sin defensa; pero ha quedado en descubierto el Sr. Martos, y esto honra su abnegacion.

Ha empezado S. S. extrañando nuestra extrañeza. Despues de haber oido á S. S., no tengo ya extrañeza, tengo asombro, admiracion, pasmo. ¿Qué ha pasado desde que S. S. habló contra el decreto del Sr. Herrera hasta hoy para que entónces salieran de su boca rayos de fuego contra la mayoría y el Ministerio, y hoy se constituya en uno de sus más ardientes defensores? Yo, en lenguaje más familiar que parlamentario, he llamado cimbrios á los amigos de S. S.; y si alguna duda me pudiera caber de que simbolizan aquella falanje, me la desvaneceria el ver que, á pesar de estar separados por estos bancos, tienen cadenas morales más fuertes que las de hierro.

Pero yo me felicito mucho de que aquel célebre *adios* del Sr. Martos á la mayoría se haya arreglado con un fuerte apreton de manos.

El Sr. **MARTOS**: Qué ha pasado desde el otro dia, pregunta el Sr. Figueras. Si S. S. no ha visto aquí más que la entrada de los nuevos Ministros, como no soy oculista no puedo curarle la enfermedad que sin duda le aqueja. Que yo me despedí de la mayoría diciendo que la esperaba en los bancos de la oposicion. No. Cuando yo creí ver una tendencia respetable, pero que no es la mia, la tendencia conservadora absorbiendo exclusivamente la política y sustituyendo á la que nosotros habiamos venido apoyando hasta entónces, opuse á esa tendencia mi tendencia propia para cuando la conciliacion se rompiese.

La tendencia conservadora no dominaba por lo visto, no domina, y la prueba de ello la tiene S. S. en la representacion de los tres elementos de la mayoría en el banco del Ministerio, á no ser que quiera inferir la ofensa, de que es incapaz, á mis amigos de haber abdicado sus opiniones y su representacion. Y como nádie abdica, no hay política exclusiva ni dominante, sino asociacion de todas las fuerzas revolucionarias dentro del Gabinete. Contra aquella preponderancia se levantaron las que el Sr. Figueras llama mis iras; ahora no tienen que levantarse contra esta situacion sino mi apoyo y mis aplausos. Siento que en esto encuentre contradiccion el Sr. Figueras.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. Martos me ha atribuido enfermedad en la vista; pero lo mismo le ha sucedido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me ha dicho que no ha habido nada, que la política es la misma que ántes de ahora; por consiguiente, si nada ha ocurrido, nada he podido ver. ¿Acaso es que los principios sostenidos por el Sr. Herrera son los de todos los señores Ministros que han quedado en el Gabinete? Yo creo que no. No trato de inferir ofensa alguna á los señores Becerra y Echegaray; pero ¿no ve S. S. que si supone que les infiero ofensa diciendo que pueden haber cedido, se la infiere S. S. á los que apoyaban al Sr. Herrera, como por ejemplo, al Sr. Rios Rosas y á los que con este hombre público forman una parte de la mayoría?

Pero hay un hecho que no me explico, y es el conato de oposicion iniciado por el Sr. Martos, que se ha apagado y convertido en amistad á pesar de subsistir los mismos hechos.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): Habiendo hablado tres señores.....

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Han hablado dos solamente.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. Martos ha hablado sólo para una alusion.

El Sr. **MARTOS**: En tal sentido entendí que la usaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque el Sr. Martos haya hablado para una alusion, queda siempre una dificultad reglamentaria que las Córtes se serviran resolver.

Se va á leer el art. 115 del reglamento.

Leido por el Sr. Secretario Carratalá, decia así:

«Art. 115. En el dia señalado por el Ministerio para la interpelacion, el Diputado la explanará en los términos que tenga por conveniente; el Ministerio contestará, y el Diputado interpelante ó cualquiera otro podrá replicar; pero luego que hayan hablado tres Diputados y contestádoles el Ministerio, si lo cree oportuno, podrá preguntarse si se pasará á otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo que se acaba de leer se ha entendido siempre en el sentido de que si el Diputado interpelante replicaba, consuma turno. Consúltense los precedentes de las Córtes del 54, y se verá que siempre se ha aplicado así. No tengo empeño en que no hablen los que deseen hacerlo; me propongo sólo cumplir con mis deberes y conservar la integridad del reglamento.

El Sr. **FIGUERAS**: Hay un hecho reciente que demuestra que el Diputado interpelante puede rectificar despues de haber hablado tres Sres. Diputados. Así ha sucedido en la interpelacion sobre los sucesos de Antequera, en la referente al Gobernador de Lérida y en la de las circulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Padece V. S. una equivocacion. Cuando se discutió la interpelacion de Lérida, no habiendo asistido al principio de ella, hube de preguntar al Sr. Ferrer en qué sentido habia usado ya la palabra, y me contestó que explanando y replicando, y que la pedia únicamente para rectificar.

El Sr. **MADOZ**: Debe darse gran importancia y se ha dado siempre á la pregunta que se hace cuando el autor de una interpelacion pide la palabra por segunda vez para saber si va á usarla para replicar ó para rectificar, porque si es para replicar siempre ha consumido turno.

La interpretacion, pues, que da al reglamento el señor Presidente está conforme con la que se daba en las anteriores Constituyentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Repito que no me opongo á que se consulte á las Córtes; lo que no quiero es que quede falseado el reglamento.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Aquí hay dos cuestiones, ó por mejor decir tres, y la principal consiste en que no se ha discutido el objeto de la interpelacion, cuando precisamente lo que interesa al país es saber la marcha del Gobierno, y en cosas tan importantes como las que tienen que decirnos el nuevo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el de Hacienda es preciso que S. SS. hablen para que todos conozcan la conducta que se proponen seguir.

Volviendo á la interpretacion del artículo del reglamento, creo que en las Constituyentes del 54 hubo mucha variedad en la aplicacion de ese artículo; y sobre todo, no habiendo hablado más que los Sres. Sanchez Ruano y Figueras, creo que queda un turno por consumir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La dificultad que aquí se ha suscitado es que cuando el Diputado interpelante replica, en realidad consume otro turno. Preciso es consultar á la Cámara si se sigue la practica establecida, y despues si quiere que continúe el debate. De este modo se conserva la integridad del reglamento y se pueden satisfacer los deseos de algunos Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno, léjos de rehuir el debate, lo desea; pero si esto puede influir en que se quebrante el reglamento, el Gobierno ante todo lo respeta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Ministro, se van á hacer dos preguntas á las Córtes con el propósito de mantener íntegramente el reglamento y dejar á la Cámara la facultad de decidir si ha de continuar el debate.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): ¿Acuerdan las Córtes que la aplicacion del art. 115 del reglamento es tal como la Presidencia la entiende?

El acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): ¿Acuerdan las Córtes que se pase á otro asunto?

La Cámara resolvió negativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion. El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Sres. Diputados, no atribuyo la decision que acaban de tomar las Córtes á deseo de oirme, sino á la gravísima trascendencia de este debate. Siempre que me levanto en este sitio procuro tener grande consideracion con las personas, porque no quiero que Europa entera que nos escucha vea que degeneran nuestras discusiones en pugilato. Pero yo, que no envenenó jamás ninguna discusion, tendré hoy que invocar á los diversos Jefes de las fracciones de esta Cámara, porque en circunstancias tan extraodinarias como las presentes, á ellos más que á los Ministros corresponde la interpretacion de la política del Gobierno. Por esto siento que no se encuentre hoy en su sitio un orador tan elocuente y tan autorizado como el Sr. Rios Rosas; pero en cambio están presentes otros Jefes antiguos de la union liberal. Veo en su puesto al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que dió el grito de la verdadera Monarquía en cierta reunion, grito del que protestaron los progresistas. Veo tambien al Sr. Cánovas, que hace mucho tiempo que no ha hablado, y que creo debe hablar en esta cuestion porque comienza ya á interpretarse el Código fundamental bajo cuya bandera se agrupa toda la mayoría; y yo, que me levanto á tratar precisamente de la cuestion de los derechos individuales, única que en esta interpelacion nos interesa, tengo que preguntarles algo acerca de la interpretacion que dan á esos derechos.

Sres. Diputados, ya tenemos Gobierno. Despues de una crísis tan laboriosa, las tres fracciones componentes de la mayoría se han sentado en el banco azul. Vuelven, pues, los tiempos de la conciliacion, de la esperanza y de las ilusiones, que durarán todo un verano. Los heridos y los agresores, desdeñando los unos sus heridas y ocultando los otros sus armas, se han juntado en el Gobierno. En él tenemos enemigos implacables que han ido ahí para no ser cómplices de la república. Tenemos parientes lejanos, como los progresistas, un tanto gruñones con nosotros. Tenemos tambien hermanos consanguíneos en el elemento democrático.

Pero, señores, ¿qué composicion tiene este Gabinete?

La union liberal conserva las relaciones exteriores, de extraordinaria importancia hoy que esta mayoría lleva sus Embajadores á las naciones extranjeras con el encargo preferente de buscar un Rey, porque ya no brotan en esta tierra de España esas mortíferas plantas. Tiene tambien el Ministerio de Hacienda, que á falta de tributos llena el Tesoro con empréstitos, los cuales nos interesan mucho, porque atacan al bolsillo del contribuyente, á quien representamos aquí, si no al futuro Erario de la república, natural, legítima y forzosa heredera de esta situacion.

El partido progresista tiene el ejército espiritual y el ejército temporal, la Administracion de justicia y la Administracion pública.

¿Qué le han dejado, pues, al partido democrático? Un Ministerio puramente facultativo, en el cual nada hay que hacer, porque todo lo ha hecho la impaciencia liberal del Sr. Ruiz Zorrilla, y otro Ministerio cuyos dominios están más allá del mar, en el cual Ministerio ha entrado mi querido amigo el Sr. Becerra, á quien por esta razon podriamos llamar, sin ofensa para S. S., Ministro del otro mundo.

Se me olvidaba un dato importante inamovible de ese Gabinete, y que aunque parece modesto, le tengo por el más perturbador. Me refiero al Sr. Ministro de Marina.

Bien compartido tiene su Ministerio el Sr. Presidente del Consejo. De un lado lo inviolable, lo eterno, como si dijéramos, el cielo, pertenece á la union liberal por una Magistratura que respetos constitucionales me vedan nombrar. De otro lado, tambien pertenece á la union liberal por el Sr. Ministro de Marina el mar inmenso que cuando se encrespa se traga tronos muy seculares, de donde se infiere que podrá tragarse con igual facilidad situaciones muy fuertes. Así es que dada la variedad del color y del dibujo, podria llamarse á esto un gran cuadro; pero por la manera en que esos colores se mezclan no seria aventurado afirmar que es un cuadro disolvente.

Pues bien: la política que sostiene este Ministerio es la de coalicion; y yo os digo que en esa política falta el elemento que ha de ligarla: falta la idea.

El Sr. Presidente del Consejo, que es un gran General, se imagina que, colocados los diversos elementos de la situacion en ese banco, tiene ya la situacion arreglada, y no mira para nada las ideas. S. S. olvida que miéntras los intereses dividen á los hombres, sólo los agrupa la fuerza creadora y enérgica del pensamiento, que tiene algo de la fuerza creadora y enérgica de Dios.

Por esto se ha dado aquí un fenómeno extraordinario, por el cual tengo que pedir explicaciones al señor Presidente del Consejo.

Hubo una tarde en que, tratándose aquí de los derechos individuales, se levantó el Sr. Alvarez, persona dignísima, á sostener que eran legislables, ocupándose prácticamente del derecho de la libertad del pensamiento, de la palabra hablada y escrita, que nosotros consideramos como el más sagrado y más ilegislable. En aquella misma tarde se levantó un elocuentísimo orador, con cuya cariñosa amistad particular me ufano, de quien puede ufanarse la Cámara y el país, porque es una gloria nacional; se levantó el Sr. Martos y contradijo absolutamente aquella teoría del Sr. Alvarez, sosteniendo que los derechos individuales eran ilegislables porque constituian la base de toda legislacion.

Pues bien: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha ido á ofrecer la cartera de Gracia y Justicia al Sr. Alvarez y al Sr. Martos. De suerte que esta es una política personal sin ideas; una política de legion que está condenada á una grande esterilidad para el bien y á una fecundidad inmensa para el mal.

Sres. Diputados, las conciliaciones de dos partidos dan malísimos resultados. Testigos, 1843 en que triunfó el partido moderado, y 1854 en que triunfó la union liberal. En esta conciliacion van á triunfar todos los elementos reaccionarios, porque os condena á todos á una grande impotencia. Los partidos no pueden confundirse, porque cada uno de ellos representa un momento determinado en la historia. Cuando los horizontes se oscurecen, los mares se encrespan y es necesario agitar el aire para que la atmósfera se purifique; viene el partido revolucionario, que tiene en sus manos el rayo y sabe dominar las tempestades. Colocad en esta época á su lado al partido conservador, y será lo mismo que si encadenais de piés y manos á un piloto. Por consecuencia, la union entre los elementos revolucionarios y los elementos conservadores no sirve absolutamente de nada: con ella no se puede marchar.

Aun se concebiria esto en un país en que los elementos conservadores tuviesen una gran fuerza y aceptaran los hechos de la revolucion. Pero por desgracia de esta patria tan amada, lo que aquí sucede es que los elementos conservadores son en realidad elementos reaccionarios, y por consecuencia elementos perturbadores.

Pues qué, ¿no os acordais de la interpretacion dada á los derechos individuales? ¿No os acordais de que todo lo que representan ahí los Sres. Ardanáz y Silvela es completamente contradictorio con todo lo que ha proclamado y querido la revolucion.

El Sr. Ardanáz representa la conservacion de un presupuesto para el clero, un grande ejército, una gran marina, una gran centralizacion, la continuacion de los estancos, la restauracion de los consumos, con todo lo cual la revolucion es una grande mentira, y la palabra democracia en vuestros labios una gran blasfemia.

¿Qué significa la ascension al poder del Sr. Becerra, esa tardía concesion hecha al elemento democrático? Yo debo decírselo al Sr. Becerra: no comprendo, no sé por qué ha salido el Sr. Herrera. Cuando se sentaba en ese banco (*señalando el de los Ministros*), yo le decia que su circular era igual á la del Sr. Sagasta; pero ahora que el Sr. Herrera está sentado con abnegacion en los bancos de la mayoría, la cual con una mano le ha absuelto y con otra le ha lanzado del poder, debo decir que su circular es mucho más liberal que la del Sr. Sagasta. Aquí no nos interesan las personas; y con esto contesto á la extrañeza que producia al Sr. Martos nuestra conducta: lo que nos interesa, lo que debe estar sobre todo si hemos de ser dignos de la revolucion, son los principios.

Sres. Diputados, yo le recuerdo en este momento al Sr. Becerra la teoría de los derechos individuales que hemos proclamado y definido juntos. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace una señal de asentimiento.*) S. S. me dice que sí con la cabeza, y yo le ruego que si en esta teoría un poco académica me engaño, me diga que no, y luego hablaremos.

Señores, la teoría de los derechos individuales es muy fácil de comprender, á pesar de la dificultad que para comprenderla ha tenido la mayoría de esta Cámara. Nosotros hemos dicho siempre que es una utopia creer que el hombre necesita estar fuera de la sociedad para ser libre. Nosotros hemos dicho, por el contrario, que el hombre viene á la sociedad para atender, para asegurar más su libertad. La historia y la filosofía confirman que siempre que un hombre superior se ha visto en la dura alternativa de optar entre la sociedad y la libertad, se ha decidido por la libertad. Pues bien: el sentimiento de la propia dignidad, en el cual se tocan los derechos individuales, se ha extendido ahora á las muchedumbres, y la elevacion de la democracia hácia las esferas superiores del poder está animada completamente por el sentimiento de la dignidad humana. Ya conoceis la suerte de los poderes que se han opuesto á ese sentimiento. Los Borbones en Francia, el Imperio en Méjico, los Ausburgos en Alemania, Cárlos VII é Isabel II en España; la suerte, en fin, del Imperio francés, condenado hoy por el sufragio pacífico de las grandes ciudades para ser condenado mañana por el sufragio tempestuoso de la revolucion.

Pues bien: ¿en qué se ha de fundar la sociedad? En el sentimiento, en las ideas de la generacion á que pertenece.

Los espíritus superficiales suelen despreciar los sentimientos y las ideas; pero los hombres elevados, como el Sr. Becerra, saben que esas ideas y esos sentimientos son á la sociedad lo que las grandes fuerzas mecánicas son al universo.

La caida de los poderes irresponsables demuestra que el sentimiento democrático y su forma natural, que es la república, están hoy vivos en el corazon de la generacion presente. Los grandes filósofos los han defendido como inherentes á la naturaleza humana. Los grandes tribunos los han propagado con su palabra. Las tempestades de la revolucion los han regado con sangre de mártires. Y los individuos de esta generacion saben que valen tanto como los antiguos Reyes y los antiguos Pontífices, y que no hay sobre su pensamiento ni sobre su conciencia jurisdiccion ninguna, porque están guarecidos tras el escudo inviolable de la dignidad personal, que á su vez está guarecida tras el escudo inviolable de los derechos individuales.

¿Y qué ha dicho el Sr. Becerra desde su asiento de Diputado? Ha dicho que los derechos individuales son la encarnacion de la naturaleza humana en las leyes de la sociedad. ¿Por quién están limitados esos derechos? Por el derecho de los demás; por el deber, que no es otra cosa más que el reconocimiento del derecho en una personalidad distinta de la nuestra. ¿Y qué debe hacer el Estado cuando otro viola mi derecho? Defenderme, ampararme; pero defendiendo y amparando mi derecho.

De suerte que como el derecho individual no tiene más limitacion que el derecho individual de otro, y este derecho individual es ilegislable, los derechos individuales, limitándose y legislándose por sí mismos, son ilimitables é ilegislables. ¿Es ó no esta la teoría del señor Becerra? ¡Ah! S. S., que tanto valor ha tenido en las barricadas, ¿tendrá ahora en ese sitio el valor de sus opiniones? (*El Sr. Ministro de Ultramar hace un signo afirmativo.*) ¿Sí? Pues entonces vuélvase hácia el señor Ministro de la Gobernacion y dígale que derogue su circular, la cual es un grande ataque á los derechos individuales. Se lo he dicho muchas veces, y nunca ha querido creerlo, porque no hay nada tan invencible como un convencimiento profundo.

El Sr. Sagasta ha comenzado por confundir el poder administrativo con el judicial, mandando al primero que forje delitos artificiales para que el segundo entienda de ellos. De suerte que los delitos que S. S. manda fabricar á sus Gobernadores se fabrican contra la Constitucion.

Segundo error del Sr. Sagasta: dirigiéndose á los Gobernadores emplea S. S. estas palabras: *Permitirá V. S. la discusion.* ¿Y quiénes son los Gobernadores, ni el Sr. Sagasta, ni la Asamblea entera para *permitir* que el último ciudadano ejercite el derecho de la libre emision de su pensamiento?

Despues el Sr. Sagasta limita los derechos individuales, que el Sr. Becerra y yo hemos considerado ilimitables, por un acto que es lo indefinido, y por consiguiente lo arbitrario

los derechos individuales se limitan unos por otros; esos derechos son legislables para asegurar la libertad de cada uno por medio de la ley, pues si no fuera por la ley habria que acudir á la fuerza, la cual constituiria á la sociedad en estado salvaje. ¿A dónde vamos á parar con este género de logomaquia? La verdad es que esos derechos son legislables, que pueden ser limitados, y ya lo han sido en la práctica con aplauso mio y de todos los conservadores, y anuncio más á los señores de enfrente: yo les anuncio que ni el actual Gobierno ni ninguno otro podrá prescindir de hacer una ley de imprenta, siquiera eso sea aparte del Código penal; porque no será posible aplicar este Código á los delitos cometidos por medio de la palabra hablada ó de la palabra escrita cuando sus mismos autores han declarado que no los tuvieron en cuenta absolutamente al formarlo.

Así es que tiene razon el Sr. Castelar. Aquí no hay en el dia libertad de imprenta sino por la tolerancia del Gobierno, porque el Gobierno quiere dejar á la imprenta en libertad; pero en el instante que las necesidades políticas, que la pasion política ó una creencia determinada del Gobierno reclamen la represion, entónces no habrá más remedio que variar de sistema.

Hay, pues, que hacer desaparecer esta logomaquia de que he hablado; hay que dar el verdadero desenvolvimiento á lo que la Constitucion consigna respecto de los derechos individuales; hay que llegar con prudencia á concretar las aspiraciones racionales y justas.

Probablemente, y por consideraciones que yo respeto, no serán mis antiguos amigos de la union liberal los que hoy hagan eso; pero sereis vosotros, Sres. Ministros, y ahí os espero con mis convicciones, ahí os esperan los intereses liberales constitucionales; pero conservadores del pais, para ponerse á vuestro lado y reñir con vosotros la grande contienda del órden contra la anarquía. Y en esa contienda todo Gobierno, sea el que fuere, sólo con estar en ese banco enfrente del desórden puede contar con mi voto y mi adhesion entera.

Hechas de una vez para siempre las declaraciones que ha oido la Cámara, concluyo dándola las gracias por la atencion que me ha dispensado.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Me levanto con motivo de una alusion personal del Sr. Castelar; no porque me crea investido con el pomposo título que S. S. ha querido darme, sino porque hace tiempo que vengo siendo objeto de alusiones por parte de los señores que se sientan en ese lado de la Cámara (*señalando á los bancos de la izquierda*), y necesito decir algunas palabras, confiando siempre en vuestra benevolencia.

A pesar de todo, no molestaria hoy vuestra atencion si no hubiera creido que la posicion especial en que me encuentro con otros muchos de los individuos que vienen de la union liberal hacia necesarias algunas explicaciones despues de palabras que yo he oido aquí con gran pena mia, porque todavía confiaba en que no estábamos apartados como hoy desgraciadamente lo estamos algunos de los que siempre hemos peleado juntos.

Hombre de la revolucion ántes y despues de ella, haré cuantos sacrificios sean necesarios para consolidarla.

Yo, señores, creo que los hombres que han hecho la revolucion prestan un grandísimo servicio apoyando á un Ministerio en el cual están representados los tres elementos que á ella han concurrido, pues en la consolidacion de las conquistas de la revolucion todos estamos igualmente interesados. Por consiguiente, no me ocupo de las constantes indicaciones que se hacen sobre nuestra falta de lealtad para el sostenimiento del actual órden de cosas, porque el dia que viniera un retroceso es muy probable que fuéramos nosotros las primeras víctimas, y quizás ántes que muchos de los que hoy nos acusan. Por otra parte, no es ocasion de marcar aquí hoy la série de nuestros actos desde el movimiento de Setiembre y con anterioridad á ese movimiento, y me limito á declarar que no hay uno que justifique esas sospechas, desnudas de todo fundamento.

Respecto á los derechos individuales, yo debo declarar que estoy conforme con la interpretacion hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que los entiendo tal como han sido explicados y entendidos por diferentes individuos de las tres fracciones de la Cámara que formaban parte de la comision de Constitucion. En cuanto á esta, yo confio, señores, en que con ella pueden armonizarse la Monarquía y los derechos individuales, los intereses de la revolucion y los intereses del pais, y por eso nosotros estamos resueltos á sostener á este Gobierno que manda con la Contitucion votada por las Córtes.

El Sr. **MORET**: Sres. Diputados, habiendo tenido el honor de ser individuo de la comision de Constitucion, me considero siempre en el deber de salir á su defensa cuando se la ataca; y cuando oigo decir que todo lo que hemos hecho y lo que estamos haciendo no son más que fórmulas vagas, y que los derechos individuales son una logomaquia, yo me creo en la necesidad de explicarlos brevemente.

Hay aquí una idea concreta y capital, en la cual estamos todos de acuerdo, y esa idea voy á presentarla. Antes de ahora se ha creido que la libertad era una concesion del poder, y así se nos ha dado algo de la de imprenta, algo de la de reunion, y algo de la de asociacion con restricciones. Hoy hemos sustituido á esta base otra: hoy decimos que la libertad es la naturaleza del hombre, es una de aquellas cosas sin las cuales no puede existir; hoy la libertad es mi derecho, y por eso mismo digo que es ilegislable. Limitar una cosa en el sentido político es reducirla, es medirla, es poner otra encima de ella; pero cuando no se limita con otra, sino consigo misma, mi derecho con el de otro es mi propio derecho, como de la confusion de las líneas de un plano nace un edificio arquitectónico.

Pero vamos á la práctica, que es el punto grave de la cuestion. ¿Cómo han entendido algunos los derechos individuales? Hay un hecho, hay una manifestacion que puede causar perjuicio al poder: pues entónces nace una ley que declara de una manera terminante que ciertos actos no pueden ejecutarse. Pues esto es lo que rechazamos los que hemos escrito la Constitucion: no queremos que haya una ley preventiva que legalice el derecho. Si nace un conflicto en la práctica, se va ante los Tribunales, y ellos deciden y sientan la jurisprudencia.

Ya se me alcanza que esto puede producir miedo ó temor á ciertas naturalezas; pero las leyes no se han hecho para los tímidos y recelosos, porque como decia elocuentemente el Sr. Rios Rosas, quien de miedo se alimenta, de miedo muere. Y aquí entro en otro punto de que se ha ocupado el Sr. Cánovas del Castillo. Yo diré á las clases conservadoras que la teoría de S. S. es la que conduce por completo á la perdicion de los Gobiernos y á la ruina de los países; porque en el momento que hay una série de personas que porque ocurre un sacudimiento político se retiran con la más completa indiferencia, la revolucion es verdad que se va lentamente hundiendo; pero entónces viene la inmediata expiacion, y al faltar la base, al venirse abajo todo el edificio, las clases que querian conservarse caen envueltas en el hundimiento general.

Porque, señores, hoy las clases conservadoras no son como en otro tiempo algunos individuos privilegiados; hoy pertenecemos á ellas todos los que tenemos algo que conservar y que perder. Y si esas clases no ayudan al Gobierno, y el resultado es como he dicho la ruina de la revolucion, entónces comprenderán que les hubiera tenido más cuenta apoyar un sistema político dentro del cual tienen, no sólo asegurados sus derechos, sino que tambien ven aumentarse la legítima influencia que por su posicion les corresponde.

Y esto sucederá cuando los principios proclamados por la revolucion, desarrollados gradualmente, vayan convirtiendo esta nacion, ántes envilecida, en un pueblo libre é ilustrado, y haciendo de todos los hombres ciudadanos dignos en virtud de reintegrarlos y garantizarlos en el ejercicio de sus derechos.

Así, pues, el temor de las clases conservadoras por los abusos, por el peligro del momento, conduciéndolas á echarse en brazos del sistema gubernamental en que los ciudadanos viven en perpétua tutela, no sólo es funesto para la causa de la revolucion, sino tambien para los propios intereses de esas clases. Por lo tanto, concluyo diciendo á los que tan asustados se muestran por la lucha de hoy sin reparar en los fecundos resultados de la semilla arrojada para mañana, que vuelvan la vista á lo que ha sucedido en el vecino Imperio y verán que el movimiento de reaccion hácia la libertad no ha servido más que para manifestar el ódio acumulado por largo tiempo de sufrimientos y de trabajos. Permitidme una comparacion para concluir: á esas clases, llegada esa hora suprema, les sucederá lo que al niño incauto, que viendo retroceder la ola del mar y creyendo que no ha de volver, se lanza tras ella para verse arrollado despues y sepultado en el Océano.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Yo no he dicho que hubiese logomaquia en el texto de la Constitucion; lo que dije fué que eso de ilegislables y de ilimitables aplicada á los derechos individuales es una verdadera logomaquia. ¿Qué culpa tengo yo de que segun el Diccionario de la Academia ilegislable quiera decir no legislable? Pues bien: como á pesar de eso, sobre esto se está legislando todos los dias, pude decir muy bien lo que he manifestado. (*El Sr. Marqués de Albaida pide la palabra.*) Si lo que se quiere significar es que dentro del alma, del espíritu del hombre, hay derechos y principios anteriores y superiores á toda ley, no todos lo sabemos; si hubiera venido preparado para este debate, que me ha sorprendido, tal vez podria citar textos de algunos teólogos del siglo XVII que sostenian esto mismo, y para nada hace falta la palabra «ilegislable.» La logomaquia, pues, está en la interpretacion que se quiere hacer del texto constitucional.

Respecto á los temperamentos tímidos, diré al señor Moret que si Dios no me ha favorecido con una naturaleza tan varonil como á S. S., todos mis adversarios, sin embargo, pueden manifestar si yo tengo ó no el valor necesario para defender mis principios, así como tambien si me han asustado nunca ningun género de manifestaciones políticas.

Lo que hay es que, aleccionado por una experiencia dolorosa, comprendo que muchas de las proposiciones sin concretar y de las palabras que aquí se han oido están destinadas á desaparecer en la piedra de toque de la realidad humana. Lo que yo me niego á reconocer es que baste el entusiasmo, que basten las fórmulas para producir los resultados de la libertad que todos apetecemos.

El Sr. **MORET**: En la cuestion gramatical, yo cedo de buen grado á la opinion de un Académico como el Sr. Cánovas, y mucho más cuando mi objeto no ha sido tratar una cuestion de gramática, sino una cuestion política.

Respecto al temperamento, yo no dije que S. S. fuera más ó ménos asustadizo; no hablé de esto refiriéndome á S. S.; pero creo que el temperamento puede llegar á ser lo que uno quiera, como el carácter y el talento, en virtud de la educacion y el ejercicio.

Por último, sobre lo de las palabras y fórmulas vanas á que ha aludido S. S., debo recordarle que son las mismas que se vienen empleando desde que se discute libertad política.

El Sr. **CASTELAR**: Dos palabras, Sres. Diputados, porque conozco que la Asamblea se halla fatigada y yo lo estoy tambien.

Yo me hubiera á mi vez incomodado, aunque benévolamente, con mi amigo el Sr. Cánovas por la palabra logomaquia, á no haberla explicado conviniendo en mi sentido. Ha dicho el Sr. Cánovas que en todos tiempos y en todos los paises se ha reconocido que hay algo superior á la legislacion. Pues bien: ese algo que hay superior á la legislacion es la personalidad humana.

Tan es así, que se puede escribir la historia entera diciendo que desde la creacion del mundo hasta nuestros dias, la historia universal es la historia de la libertad.

Esa logomaquia se traduce por las leyes filosóficas y desciende á la realidad; esa logomaquia se llama en la industria el vapor que devora las distancias y que arranca el rayo de los cielos para ponerlo como cetro en las manos del hombre; esa logomaquia es la obra de la democracia, es el sufragio universal, es la libertad de asociacion y la libertad de reunion que han traido aquí al Sr. Cánovas y lo han sentado en ese banco para que manifieste con la elocuencia que acostumbra los principios de la armonía entre la libertad y el órden; esa logomaquia es la ascension penosa, pero segura, de la humanidad á la justicia.

Pues bien: la verdad es que en la legislacion de los Estados-Unidos, como en la nuestra, se prohibe terminantemente que el Congreso pueda limitar la libertad de mi persona, la libertad de mi hogar, la libertad de mi pensamiento, la libertad de mi conciencia. Esos son los derechos ilegislables, los derechos anteriores y superiores á toda ley.

Y aquí tengo que dirigir algunas palabras al señor Marqués de la Vega de Armijo. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha dicho, y ha dicho bien, que la interpretacion del Sr. Sagasta era una interpretacion represiva, y en esto ha abundado tambien el Sr. Cánovas. Pues bien: el Sr. Martos pide una interpretacion lata, expansiva; y puesto que el Sr. Martos y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo pertenecen á una misma mayoría, y no están conformes, yo digo que esa confusion y ese caos se han elevado á poder, y que esa confusion y ese caos, batallando dentro de sí mismo en el banco ministerial, ha de traer grandes dias de luto á la libertad y á la patria.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo no he dicho que la interpretacion hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion era restrictiva, sino que la que S. S. daba era abusiva.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: La interpretacion que yo he dado á los derechos individuales es la interpretacion que me ha enseñado, porque es más antiguo que yo en la democracia, mi amigo el Sr. Becerra. Si esa interpretacion es abusiva, el Sr. Marqués debe preguntárselo al Sr. Ministro de Ultramar.

S. S. ha dicho que necesita interpretacion restrictiva, y bajo ese sentido habló: la mia es lata, la de S. S. es contraria á la mia; luego la de S. S. es represiva.

Por lo demás, S. S. profesa de buena fé los principios conservadores; yo profeso los principios democráticos; la Constitucion se llama democrática: yo condeno, pues, al Sr. Sagasta y al Sr. Becerra á los aplausos de los conservadores.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Castelar parte de un supuesto equivocado; lo contrario de lo abusivo no es lo restrictivo, sino lo justo; y esa es la interpretacion que yo dije que hizo el Sr. Sagasta.

El Sr. **RIOS ROSAS**: Siento no haberme hallado en el salon cuando he sido aludido; pero en mi cualidad de empleado, he tenido que cumplir un deber hasta las cuatro de la tarde en otra parte.

Si hubiera estado aquí, habria recordado algo de lo que ha pasado en esta discusion iniciada con motivo de las circulares. Hubiera recordado que cuando expliqué sin distinciones ni logomaquias; ni apelar á calificaciones de ilegislables ni de imprescriptibles, como entendia los derechos individuales, la Cámara me escuchó con silencio, incluso de parte de los señores que se sientan en aquellos bancos (*señalando á los de la izquierda*); y cuando luego por la noche ratifiqué la misma explicacion, fueron recibidas mis palabras con cierto género de aprobacion muy significativo. Aquí estoy para responder á las alusiones que se me hagan y para entrar en el debate que se quiera á fin de examinar el sentido que dí entónces á los derechos individuales, y que estoy dispuesto á sostener en todas ocasiones.

Aquí estoy para entrar en ese debate cuando á él se me lleve: ese es mi deber y mi derecho, y puedo decir á mi amigo el Sr. Castelar que cuando quiera discutir el sentido que yo doy á los derechos individuales en mi campo me encontrará.

Dicho esto, no tengo más que añadir. S. SS. están en su derecho al tratar de producir excision y divisiones en las mayorías; esto es natural en las minorías, como es natural en las mayorías resistir esas indicaciones; y yo creo que esta mayoría no tendrá disensiones ni por cuestiones baladíes ni por cuestiones grandes, porque unas y otras están resueltas en el texto sagrado de la Constitucion de la Monarquía. Cuando haya dudas de individuo á individuo, de grupo á grupo, de fraccion á fraccion, todos doblaremos la cabeza ante el espíritu y ante la letra de ese Código.

El Sr. **FIGUERAS**: He sentido más que nádie que el Sr. Rios Rosas no haya estado presente á este debate, porque tal vez su potente palabra hubiera derramado alguna luz en la confusion que reina en él desde la formacion del nuevo Gabinete.

Pero de todos modos, debo decir á S. S. que nuestro silencio de la otra tarde no significaba asentimiento: la minoría se estuvo pasiva entónces, porque no la tocaba terciar en el debate que tenia lugar entre S. S. y los monárquicos-democráticos. Hoy que vemos que todas aquellas iras se han desvanecido ante el sol del poder, traemos á la cuestion de nuevo. El Sr. Rios Rosas ha terminado con una frase culta y urbana, pero arrogante. S. S. ha dicho que si se le buscaba, en su *campo* se le encontraria: yo, permitiéndome variar un poco su frase, le diré: ¡Ay de tí si al *Carpio vamos*!

El Sr. **RIOS ROSAS**: ¡Ay de tí si al Carpio voy!

El Sr. **CASTELAR**: Señores, la cortesía me obliga á dirigir algunas palabras á mi amigo el Sr. Rios Rosas. S. S. confunde el respeto á su persona y la admiracion de su elocuencia con el asentimiento á sus ideas, y no es eso: nosotros respetamos mucho al Sr. Rios Rosas; nosotros le oimos siempre con grande atencion á su palabra y á su mérito; pero nosotros reprobamos siempre sus tendencias y sus ideas.

Señores, no nos equivoquemos: en realidad no hay responsabilidad para las ideas: cada hombre obedece á la voz de su conciencia, y resulta esclavo de esa voz que hasta cierto punto es una voz divina. El Sr. Rios Rosas representa aquí el elemento conservador y ciertas tradiciones, ciertos intereses. Nosotros representamos el advenimiento de la democracia. La lucha entre estos dos elementos es eterna; á la lucha nos conduce una fuerza superior á todos nosotros: por eso lucharemos. Nuestras personas, la mia, podrán ser vencidas: las ideas no, porque son ideas de progreso que animan el espíritu del siglo.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo creo una cosa: yo creo que así como á principios del siglo España sola y despoblada venció á Napoleon y resucitó las nacionalidades, así ahora va á resucitar la individualidad humana los derechos individuales en este gran progreso á cuyo principio está la democracia y en cuyo término estará indudablemente la república.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Renuncio la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): Habiendo hablado más de tres señores en esta interpelacion, ¿se pasará á otro asunto?

Así se acordó.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Se va á proceder á la votacion definitiva de varias leyes.

Leido por el Sr. Secretario Carratalá el proyecto de auxilio á las empresas de los ferro-carriles de Astúrias y Galicia, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando haber dicho *sí* 102, y *no* 40, y por consiguiente no pudo tener efecto la votacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, prévia la vénia de las Córtes, ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre abonos de tiempo á los que hubieran servido en la Milicia Nacional de 1820 á 23, y otro declarando competentes á los Jueces de paz para penetrar en el domicilio en persecucion de delitos.

Estos proyectos pasarán á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Tiene la palabra el Sr. Romero Ortiz.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Es para dirigir un ruego á la mesa.

Puesto que no hay en Madrid número suficiente de Diputados para votar leyes, como lo demuestran las votaciones de ayer y de hoy, yo ruego al Sr. Presidente que puesto de acuerdo con el Gobierno procure la manera que estime más conveniente de poner término inmediato á las sesiones, siquiera no sea más que por evitar el triste espectáculo que estamos dando al país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): La mesa se pondrá de acuerdo con el Gobierno para este asunto, y se dará cuenta á las Córtes de la resolucion que sobre él se crea conveniente.

Tiene la palabra el Sr. Marquina.

El Sr. **MARQUINA**: Era para decir lo mismo que acaba de manifestar el Sr. Romero Ortiz. Nada tengo ya que decir por lo tanto, y renuncio la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: El dia pasado, tratándose aquí de la cuestion del ferro-carril de Galicia, dirigí algunas palabras á las Córtes, en las que manifesté que no habia tomado parte ni en la discusion, ni en ninguna votacion, que no pensaba tomarla. Sin embargo de esto, señores, en el momento que se ha procedido á la votacion definitiva de la ley he creido de mi deber como Diputado votar, aun cuando he votado en contra.

No es posible, señores, el sistema parlamentario si aquí se sienta el principio de que la minoría no ha de respetar el acuerdo de la mayoría, sea cualquiera esta minoría. Las mayorías, señores, en estas formas de gobierno tienen el derecho de acordar lo que tengan por conveniente; ellas son responsables ante Dios, ante la historia, ante el país, de los abusos que puedan cometerse; pero las minorías, despues de haber emitido con dignidad, con decoro, sus opiniones, tienen obligacion de sujetarse al voto de la mayoría.

Por consiguiente, mi ruego á la mesa es, Sr. Presidente, que tomando las providencias, valiéndose de las influencias legítimas que la mesa tiene, procure que esa ley, como todas las que las Córtes han votado, llegue á tener la aprobacion definitiva de la Cámara. Esto honrará al Parlamento, esto nos honrará á todos.

El Sr. **SORNI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): ¿Para qué?

El Sr. **SORNI**: Para hacerme cargo del incidente que se ha promovido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): No puedo concedérsela á S. S. La mesa y el Gobierno se pondrán de acuerdo sobre cuándo se han de cerrar las Córtes.

El Sr. **SORNI**: Sr. Presidente, se ha aludido por el Sr. Santa Cruz á la minoría, y tengo que hablar en nombre y en representacion de ella.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Sr. Presidente, pido la palabra, porque acaso puedan evitarse las que ha de pronunciar el Sr. Sorní.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): El Sr. Sorní tiene la palabra.

El Sr. **SORNI**: Tenia que decir á los Sres. Diputados que estarán muy oportunamente dichas las palabras que ha pronunciado el Sr. Santa Cruz respecto á la precision ú obligacion que tenemos de votar; pero si ha aludido á la minoría republicana, tengo que decir que no pueden serle aplicables esas palabras, porque cada individuo de la minoría, segun su conciencia le ha dictado, segun lo ha creido ó no procedente en la cuestion que se trataba, ha votado en pro ó en contra en los diferentes artículos que se han discutido, y cada uno se ha abstenido ó no de votar segun tambien su conciencia. Por consiguiente, las palabras que ha pronunciado el Sr. Santa Cruz no pueden hacer referencia ni dirigirse á la minoría republicana. Por lo demás, creo que no se daria un buen espectáculo si se suspendieran desde luego las sesiones. Tal vez habria un medio de evitar lo que sucede, y es que muchos de los Sres. Diputados que se han marchado y que no tendrán precision de seguir en el punto donde se hallan, vengan nuevamente para votar los asuntos graves que ocurran.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Nada ha estado más léjos de mi ánimo que aludir á ninguna minoría política del Parlamento; por eso cuando el Sr. Sorní pidió la palabra quise yo usarla para evitar las que S. S. pronunciara en el sentido que lo ha hecho. Me he referido pura y exclusivamente á la minoría en el caso especial de que se trata. Creo que el Sr. Sorní y sus compañeros se darán por satisfechos con esta explicacion.

Por lo demás, mi deseo es igual que el del señor Sorni: que no se tome la medida de cerrar las Córtes para que no se pueda decir que las Constituyentes de 1869 se han cerrado por no haber Diputados para votar leyes. Eso seria muy sensible; tanto más, cuanto que aun en Madrid hay todavía suficiente número de señores Diputados.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): ¿Con qué objeto?

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Con el de rectificar supuestos equivocados que se están aquí sentando. Yo he tenido el honor de contar esta tarde, al ir á verificarse una votacion, el número de Sres. Diputados que habia en el salon, y eran 203. Lo que hay aquí, señores, es que muchos Sres. Diputados no quieren votar ciertos proyectos de ley, y por eso precisamente he pedido yo que la votacion fuera nominal.

Que se pongan á votacion otros proyectos, y se verá cómo hay número bastante.

La cuestion, repito, es que en la votacion del proyecto que todos conocemos los Sres. Diputados encuentran cierta repugnancia, en mi concepto justa y fundada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Queda terminado este incidente.

Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion:

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 19 del semanario *Los conocimientos útiles*, que contiene los artículos siguientes: *Economía política*, La cartilla del trabajo.—*Física del globo*, Las Mareas.—*Biografía*, Juan de Lanuza, Juan de Mena.—*Varios*: Discurso de D. Eduardo Saavedra en su recepcion en la Academia de Ciencias.

Los números que faltan para terminar el tomo III se entregarán reunidos á los suscritores, suspendiendo el reparto semanal para evitar extravíos durante la actual época de viajes.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administracion los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscriciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamacion se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS en pergamino de los juros que se expresan á continuacion, pertenecientes al hospital de la Pasion de Ciudad-Rodrigo, se suplica, si alguno supiera su paradero, se sirva dar aviso al apoderado de dicho hospital, que vive calle del Arenal, núm. 8, cuarto tercero:

Privilegio en pergamino del juro de 100.000 mrs. á 20.000 el millar, situado en las alcabalas de Ciudad-Rodrigo, fecha 17 de Octubre de 1605, en cabeza del Alcalde y Mayordomo del hospital de la Pasion de Ciudad-Rodrigo.

Otro idem id. de igual cantidad, cabeza y renta, fecha 26 de Abril de 1610.—El apoderado, Domingo Lúcio Ruiz. X—93

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 estampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); *Retrato de Goya*, 400 milésimas (4 rs.) 5

VARONES ILUSTRES ESPAÑOLES. — MAGNÍfica coleccion de 114 retratos de nuestros principales personajes antiguos y modernos desde Nuño Nuñez Rasura, grabados en láminas de cobre por varios Profesores. Se vende en la Calcografía Nacional, cuyo despacho y demás dependencias se hallan en el edificio de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, piso entresuelo de la derecha, al precio de 600 milésimas (6 rs.) cada estampa, y á 800 (8 rs.) con el epítome biográfico impreso de cada personaje.

GALERÍA BIOGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑOles del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Se han publicado los nueve primeros cuadernos, y está en prensa el 10.

Se suscribe en Madrid en la libreria de Cuesta, calle de Carretas.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs.	200 mils.
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Camilo de Lelis, y San Enrique, Emperador.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Julio de 1869.

HORAS	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE. Termómetro seco.	humedad	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	709,88	23°,3	16°,0	N. N. E..	Br.ª fte	D.°, calina
9 id..	710,63	30°,8	19°,8	O. N. O.	Calma..	Idem id.
12 dia.	710,21	36°,0	20°,0	N. N. O..	Brisa..	Idem id.
3 tard.	709,24	38°,0	18°,2	N. O....	B.ª suav	Celajes id.
6 id..	709,28	35°,8	18°,3	O. N. O..	Br.ª fte	Desp.° id.
9 noc.	710,46	28°,4	15°,2	N.....	Idem...	Idem id.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	40,0
Idem mínima de id	21,9
Diferencia	18,1
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem mínima de id	17,0
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	47,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	63,5
Diferencia	16,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	19°,4	23°,0	27°,6	28°,8	26°,7	22°,6	19°,3
1861	16,2	19,6	23,9	26,5	24,6	20,0	16,2
1862	21,7	28,7	33,2	34,5	32,7	28,1	24,8
1863	20,0	27,0	30,4	34,3	33,2	25,6	22,0
1864	18,9	20,4	25,3	27,7	26,6	21,4	19,3
1865	20,1	26,2	32,8	36,8	33,4	27,8	23,8
1866	20,9	26,6	32,0	35,4	31,8	26,9	24,7
1867	16,2	23,7	26,6	28,4	26,6	22,9	19,3
1868	15,3	21,0	22,5	26,8	24,5	18,8	16,3
1869	21,6	28,7	34,7	35,4	34,6	27,2	24,0

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad
				mm	mm		km
1860	32,4	16°,8	42°,2	10,3	0,0	N-NE.....	»
1861	29,4	15,5	34,2	9,5	0,0	NO.....	»
1862	36,7	20,3	43,3	10,7	0,0	ONO-ESE..	»
1863	36,1	18,4	43,6	10,6	0,0	N-SO.....	»
1864	29,6	12,2	37,2	6,8	0,0	O.....	»
1865	37,6	16,8	45,0	9,7	0,0	NO. (var.)..	»
1866	35,5	19,4	45,8	7,1	0,0	SE. (var.)...	371
1867	30,2	13,4	36,9	10,6	0,0	O.....	420
1868	28,6	14,2	34,6	6,3	0,0	OSO.....	425
1869	37,8	18,5	44,2	9,4	0,0	O. (var.)...	237

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Julio de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao	766,1	22,8	N. O ..	Brisa...	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo	767,1	23,2	N. E...	Calma..	Idem....	»
Coruña	759,3	21,6	S. O....	Viento .	Nuboso .	Tranq.ª
Santiago	765,5	26,3	N E...	Calma..	Despej.°.	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	763,2	25,0	S.....	Brisa...	Despej.°.	»
S. Fer.° 7 h.	764,1	24,8	E.....	Idem...	Cási c.°.	Rizada.
Sevilla	762,4	35,0	S.....	Calma..	Nuboso .	»
Tarifa	762,3	23,6	E.....	Brisa...	Idem....	Rizada.
Granada	767,5	28,0	S. E....	Idem...	Celajes..	»
Alicante	765,8	30,0	E.....	Idem...	Despej.°.	Tranq.ª
Murcia	765,0	27,2	S. O....	Calma..	Idem. ..	»
Valencia	765,0	31,0	N. O..	Idem...	Idem...	»
Barcelona	763,7	27,0	E.....	Idem...	Calina .	Tranq.ª
Zaragoza	761,6	28,4	N. O....	Viento.	Despej.°.	»
Soria	760,5	26,4	N. E...	Calma..	Idem...	»
Búrgos	761,3	23,7	N. E...	Viento.	Idem...	»
Valladolid	767,0	25,8	N. E...	Brisa...	Idem...	»
Salamanca	767,2	28,0	S. E...	Calma..	Idem...	»
Madrid	764,2	30,8	O. N. O.	Idem...	Id.,calina	»
Ciud-Real	765,9	31,6	N. O....	Idem...	Despej.°.	»
Albacete	764,4	26,5	E. S. E.	Idem...